



ISBN: 978-9945-9141-1-5



UNA NUEVA FORMA DE ESCLAVITUD: LA TRATA DE PERSONAS

UNA GUÍA PARA SU DERROTA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

UNA NUEVA FORMA DE ESCLAVITUD: **LA TRATA** DE PERSONAS

UNA GUÍA PARA SU DERROTA

UNA NUEVA FORMA DE ESCLAVITUD: LA TRATA DE PERSONAS

Una guía para su derrota

Santo Domingo, 2019



Participación Ciudadana Movimiento Cívico no Partidista
Calle Wenceslao Álvarez #8, Zona Universitaria, Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
Teléfono (809) 685-6200
Email: info@pciudadana.org
pciudadana.org



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

Título
“Una Nueva Forma de Esclavitud: Las Trata de Personas. Una guía para su derrota”.

Autor: Dr. Luis Fernando Astudillo Becerra

Colaboración: Dra. Ruth Henríquez Manzueta

Revisión: Licda. Linda Eriksson Baca, Licda. Mayrellis Paredes y Lic. Carlos Pimentel

Ilustración: Cristian Hernández

Diseño y Diagramación:
Jesús Alberto de la Cruz

Impreso en República Dominicana
Editora Búho, S.R.L.

ISBN: 978-9945-9141-1-5

Año 2019

Bajo los auspicios de:



ÍNDICE

Introducción	7
I. LOS DERECHOS HUMANOS: UNA HERRAMIENTA PARA LA DIGNIDAD	11
1.1. Fundamentos de los derechos humanos	14
1.2. Naturaleza de los derechos humanos	14
1.3. Características de los derechos humanos	15
1.4. ¿Cuáles son los derechos humanos?	15
1.5. Derechos humanos en América Latina y El Caribe	17
1.6. Los derechos de la mujer son derechos humanos	20
1.7. Los niños, niñas y los derechos humanos	23
II. DEFINICIÓN DE TRATA	27
2.1. Definiciones actuales	28
2.2. Elementos de la trata	30
2.3. Los elementos constitutivos de la trata	31
2.4. Tráfico ilícito de migrantes y trata de personas	35
III. FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA TRATA	39
3.1. La pobreza y la desigualdad	40
3.2. Legislación migratoria y laboral	40
3.3. Discriminación en razón del género	42

3.4. La demanda de sexo comercial	43
3.5. Conflicto armado y contextos de emergencias	44
3.6. Prácticas religiosas y culturales	46
IV. INSTRUMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS: UNA MIRADA DESDE LA TRATA	49
4.1. Puntos más destacados del Protocolo de Palermo sobre la trata de personas	60
V. NORMATIVAS JURÍDICAS NACIONALES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.	63
VI. LA ACCIÓN DE AMPARO. RECURSO DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA	67
VII. ANEXOS	71
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional	71
VIII. DISPOSICIONES FINALES	83
Instituciones del Estado y sociedad civil que trabajan para atender el fenómeno de la trata.	83
Bibliografía	87
Autor/colaborador.	93

INTRODUCCIÓN

La presente guía pretende ser un aporte al conocimiento general de la ciudadanía de lo que constituye un flagelo de la humanidad y que impacta considerablemente a la sociedad dominicana.

Nos referimos a la trata de hombres, mujeres, niños y niñas dominicanas en el exterior, y de hombres, mujeres, niñas y niños dominicanos y no dominicanos en el interior del país.

La trata de personas es una de las formas de violencia de género más deshumanizante que afecta a muchos países en el mundo. Las mujeres y las niñas constituyen la mayoría de las víctimas detectadas de este tipo de violencia. Es un delito que se genera tanto a nivel transnacional como nacional. Según el Informe Mundial de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014), “Se detectan numerosos casos de trata a nivel nacional y en uno de cada tres casos de trata, la explotación se produce en el país de nacionalidad de la víctima”.

Se persigue a través de la presente guía, facilitar una visión global del problema a actores sociales potencialmente claves para enfrentar esta abierta violación de los derechos humanos y, que pudiere servir de referencia para orientar estrategias de intervención social.

La presencia de víctimas de nacionalidad dominicana vinculadas a la explotación sexual y a diferentes tipos de trabajo forzado alrededor del mundo, ha sido objeto de

estudios, documentación, noticias e intervención del Estado, en los últimos tiempos, este elemento nos da los argumentos suficientes para reconocer a la República Dominicana como país de origen, tránsito y destino de la trata de personas. Este es un hecho que provoca un gran impacto social, sin embargo, parece haber poco conocimiento y menos conciencia de ello en la población.

La pobreza, la violencia, la exclusión social son factores que contribuyen a expulsar de sus hogares y comunidades a muchas personas, bajo la promesa de conseguir empleos dignos y mejores condiciones de vida para ellas y los suyos.

En República Dominicana las fronteras terrestre y marítimas son utilizadas por redes o grupos delictivos para trasladar a mujeres, hombres y niños hacia el territorio dominicano u otros territorios.

Para intervenir ante esta situación, el Estado de la República Dominicana ha realizado acciones dirigidas al combate de la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes, desde la suscripción de compromisos internacionales vinculantes hasta una legislación y un plan nacional de lucha contra estos delitos.

En 1999 crea el Comité Interinstitucional para la Protección a la Mujer Migrante, con la intención de desarrollar políticas públicas que pensasen, ejecutasen acciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección a la mujer migrante dominicana, principalmente aquellas que se encuentran en el exterior (Decreto 97/99).

Antes de ratificar el Protocolo de Palermo, que es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se aprueba la Ley N° 137-2003 sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

En el año 2004 se aprueba la Ley General de Migración N° 295-04, que establece la regularización y control del movimiento de personas que entran y salen del territorio de la República Dominicana y posteriormente también adopta la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional y su Protocolo Facultativo sobre Tráfico Ilícito de Migrantes.

Estos marcos normativos permiten la creación de la Comisión Interinstitucional para el Combate a la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CITIM) presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), mediante el Decreto 575-07 así mismo se crean dos Protocolos de Actuación para identificación, referencia, atención y respuesta a las víctimas de trata de personas; uno para la atención de víctimas adultas y otro para víctimas menores de edad.

El Estado dominicano desarrolló el Plan Nacional de Acción contra Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (2009-2014), con avances favorables. Posteriormente impulsa un segundo Plan Nacional de Acción contra Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (2017-2020), estableciendo cuáles son las prioridades de la política pública dominicana en esta materia para los próximos años.

La Constitución de República Dominicana (2015) en su artículo 41 prohíbe, “en todas las formas la esclavitud, la servidumbre, y la trata y el tráfico de personas” indicando su compromiso en eliminar esas formas de violación de derechos humanos. Coherentemente con ello, ha sido incluido como línea de acción en la Estrategia Nacional de Desarrollo al 2030.

Empero, pese a todos los esfuerzos se requiere intensificar el combate a estos fenómenos de manera visible, especialmente para la población vulnerable y las propias víctimas.

A través de la presente guía pretendemos visibilizar este flagelo y contribuir humilde, pero confiadamente a su combate y derrota, en la convicción de que, parafraseando a Martín Luther King, “La vida, aún vencida provisoriamente, permanece siempre más fuerte que la muerte”.

Esta guía es un esfuerzo conjunto del gobierno dominicano y de la sociedad civil en interés de estrechar los lazos de cooperación para el combate del delito de trata.

Las violaciones de los derechos humanos que sufren las personas víctimas de la trata son tan extensas que comenzaremos esta guía haciendo una necesaria referencia a los principales conceptos, naturaleza y características de los derechos humanos.

Igualmente se abordará el delito de la trata de personas desde la evolución de su definición, elementos constitutivos, modalidades, principales instrumentos internacionales y nacionales que la reprimen y sancionan, entre otros, así como la recomendación de distintos recursos encaminados a elevar el desempeño de las instituciones del Estado dominicano y la sociedad civil en las acciones nacionales contra la trata de personas.

Finalmente como parte de esta guía encontrarán un dispositivo con otros instrumentos internacionales pertinentes para consultarse por medios electrónicos.

I.

LOS DERECHOS HUMANOS: UNA HERRAMIENTA PARA LA DIGNIDAD

Los derechos humanos constituyen el reconocimiento de las prerrogativas inherentes a las personas por las sociedades contemporáneas para alcanzar uno de sus mayores desafíos: la búsqueda de paz, justicia social y desarrollo para todas las personas.

Desde los orígenes de la humanidad, diversas sociedades han desarrollado sus propias ideas sobre la dignidad intrínseca de cada ser humano, expresadas en valores o códigos morales que buscaban orientar el comportamiento de las personas, tales como la fraternidad, la solidaridad o la justicia.

Pese a ello, sabemos que la historia está llena de episodios de violencia, injusticia y dominación de unos sobre otros, que demuestran la necesidad de revisar, reflexionar y actuar constantemente para construir un mundo que permita el pleno desarrollo de todos los seres humanos.

Las sociedades contemporáneas se enfrentaron a este desafío en la primera mitad del siglo XX, tras haber vivido años de profunda violencia. Las Guerras Mundiales (1914-1918 y 1939-1945) significaron la muerte de millones de personas, la destrucción de muchos países, y el desarrollo de tecnologías que buscaron hacer más eficiente la muerte.



Esta no fue la primera ocasión en que Occidente protagonizaba situaciones similares: la esclavitud, las guerras religiosas o la conquista de otros continentes, también fueron episodios en que no se respetó la dignidad de las personas. La diferencia fue que, por primera vez, el desarrollo cultural, científico y tecnológico de Europa se volvía contra sí misma, dejando de ponerse al servicio del progreso de la humanidad, sino especializándose para destruirla. Los campos de concentración, las armas de destrucción masiva o las políticas de exterminio de judíos, gitanos y homosexuales, [...], son algunos ejemplos de este proceso.¹

Este nivel de violencia contra la humanidad fue advertido por muchas personas, quienes comenzaron a reflexionar respecto a las causas de esta crisis cultural, y al mismo tiempo, a desarrollar alternativas para transformar esta realidad, superando la desesperanza y el trauma vividos en los últimos años.

Una de estas propuestas fue la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948), documento creado por una comisión de las Naciones Unidas y aprobado por la mayoría de los Estados miembros, en el que se definieron una serie de derechos fundamentales para las personas.

1 Boutros Boutros-Ghali. "Los derechos humanos en el siglo XXI" en Unesco. (1998). Los derechos humanos en el siglo XXI: cincuenta ideas para su práctica. Barcelona: Icaria Editorial, p. 61y ss.

Entre sus primeras palabras se afirma que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, destacando que los Estados firmantes asumían el compromiso de promover y asegurar el respeto de los derechos en sus respectivas sociedades.

Este proceso no estuvo exento de dificultades: al interior de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se expresaron distintas posiciones, vinculadas a las diferencias entre ideologías y religiones, pese a lo cual se logró establecer un consenso entre la comunidad internacional.

Dicho origen no implica que los derechos humanos sean un asunto únicamente institucional, ni que las personas comunes y corrientes sólo sean sus destinatarios o beneficiarios. Muy por el contrario, desde su origen esta Declaración considera fundamental que todas las personas hagan de los derechos humanos un ideal común, ejerciéndolos y promoviéndolos cotidianamente, transformándose en sujetos de derecho, que actúan constantemente por su realización:

“Todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos”.²

Se debe reconocer que la existencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) no significó un cambio inmediato en la vida cotidiana de las personas, y que su aplicación ha sido un proceso lento y complejo, con constantes situaciones de transgresión por parte de los Estados. En este proceso, la educación en derechos humanos juega un rol fundamental, pues es el proceso mediante el cual las personas toman conocimiento de sus derechos y los ejercen cotidianamente en su relación con sus pares, el Estado u otros agentes de poder.

Por otra parte, los derechos humanos también han evolucionado, mediante la proclamación de declaraciones específicas que han precisado los marcos de protección de algunos grupos de la población, así como con el surgimiento de mecanismos e instituciones internacionales y regionales de protección de los derechos fundamentales.

Por último, se debe mencionar que el debate en torno a los derechos no ha cesado, pues algunas personas argumentan que corresponden a una iniciativa occidental que no ha sido efectiva para evitar actos de violencia o barbarie en diversos lugares del mundo,

2 Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Preámbulo.

por lo que su aplicación también ha sido vista como una imposición occidental.³ Pese a sus límites y debilidades, existe un amplio consenso respecto a que corresponden a un horizonte ético que contribuye a defender la dignidad de los seres humanos.

1.1. FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿Qué son los derechos humanos?

Son condiciones inherentes al ser humano, absolutos, universales, inalienables, imprescriptibles, que forman parte de su ser, resultan atribuidos directamente a todos/as en cuanto personas. Se fundan en la dignidad del ser humano y existen aun cuando no tengan el reconocimiento normativo de un Estado.

Además, son derechos subjetivos, expectativas de las personas en relación con la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas respecto a ciertos bienes primarios constitutivos de la dignidad humana.

1.2. NATURALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Son distintas las escuelas que intenta explicar la existencia de los derechos humanos. Así se explican:

- **Como derechos naturales.** Esta concepción se apoya en el pensamiento liberal a partir del cual se consideró la existencia de derechos naturales inherentes a todas las personas y previos a la celebración de un contrato social. Así se tenía derecho a la resistencia cuando el contrato es roto por el gobernante, cuando había violaciones sistemáticas a los derechos naturales reconocidos y protegidos en el contrato.
- **Como derechos morales.** Se piensa en el individuo no como un ser aislado sino como la construcción de principios y valores compartidos.
- **Como derechos positivos.** Esta concepción se apoya en que son derechos reconocidos por los Estados en sus ordenamientos legales.
- **Como derechos históricos.** Esta concepción permite observar el proceso de nacimiento de los derechos, los grupos que lo apoyaron, los objetivos, los

3 Giusti, Miguel. “Los derechos humanos en un contexto intercultural”, <http://www.oei.es/valores2/giusti2.htm> y Esteban Krotz. (2008). “La fundamentación de la idea de los derechos humanos en contextos multiculturales”, Revista Alteridades, 18 (35), pp. 9-20.

procesos de cambio y exclusión en su institucionalización, entre otros aspectos, lo que enriquece los contextos de creación del derecho para una mayor interpretación política y jurídica. Más aún, mantiene abierta, y explícita, la posibilidad de reinterpretación del derecho a partir de cambios de contexto, así como la aparición de nuevos derechos.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

- **IMPRESCRIPTIBILIDAD.** No se pierden por el simple paso del tiempo.
- **INALIENABILIDAD.** No se pueden renunciar, ni vender, ni transmitir la posesión o el uso de ninguna forma.
- **INDIVISIBILIDAD.** Se encuentra estrechamente relacionada con el rechazo a cualquier posible jerarquización. Los Estados no están autorizados a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en quebrantamiento a otra, todos merecen la misma atención y urgencia.
- **INTERDEPENDENCIA.** Es la interrelación y dependencia recíproca entre las diferentes categorías de derechos.
- **INTEGRIDAD.** Todos los derechos humanos constituyen el escudo protector de la dignidad humana. Enfatiza la relación de los derechos en los actos violatorios, cuando se violenta un derecho muy probablemente sean otros también vulnerados.
- **ABSOLUTOS.** Desplazan cualquier otra pretensión moral o jurídica, colectiva o individual, que no tenga el carácter de derecho humano.
- **UNIVERSALIDAD.** Se adscriben a todos los seres humanos. Estos derechos son exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal.

1.4. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los derechos humanos están protegidos por una serie de declaraciones, pactos y convenios adquiridos por la comunidad internacional. Estos instrumentos son compromisos adquiridos públicamente por los Estados, sirviendo como un referente para el desarrollo de acuerdos regionales, constituciones y políticas nacionales.

Además, se debe considerar que los derechos humanos siguen en proceso de transformación, en la medida que la comunidad internacional siga perfeccionando el sistema de protección de los derechos fundamentales de las personas.

Su existencia ayuda a proteger nuestra vida y posibilita que podamos vivirla libremente, expresar nuestras ideas o trabajar dignamente, siempre pudiendo ser uno mismo, sin que ninguna persona pueda ser excluida.

Veamos algunos de ellos para aprender a valorarlos y defenderlos cuando sea necesario:

- **Artículo 1**
Todo ser humano nace libre y con la misma dignidad y derechos.
- **Artículo 2**
Todo ser humano, sin distinción alguna (color, lengua, sexo, raza, religión...) tiene los derechos y libertades recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- **Artículo 3**
Todo ser humano tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad.
- **Artículo 4**
Ningún ser humano estará subyugado a esclavitud.
- **Artículo 5**
Ningún ser humano será expuesto a trato inhumano, vejatorio o tortura.
- **Artículo 7**
Todo individuo es igual ante la ley.
- **Artículo 9**
Ninguna persona será detenida o exiliada de forma arbitraria.
- **Artículo 11**
Todo individuo denunciado por delito tendrá derecho a presunción de inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad.
- **Artículo 13**
Todo individuo tiene derecho a la libre circulación y elección de domicilio.
- **Artículo 14**
Todo individuo en situación de persecución tiene derecho a buscar amparo en cualquier territorio.

- **Artículo 18**
Todo individuo tiene derecho a pensar libremente y a practicar libremente una religión.
- **Artículo 19**
Toda persona puede opinar y expresarse libremente.
- **Artículo 23**
Todo individuo tiene derecho a trabajar en condiciones igualitarias y a recibir igual remuneración por el mismo trabajo.
- **Artículo 24**
El derecho a una educación gratuita es para todos y todas.
- **Artículo 29**
Todo individuo tiene obligaciones respecto a la sociedad.

1.5. DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

En América Latina, los derechos humanos emergieron en el debate público a fines de los años setenta, asociados a las experiencias de Terrorismo de Estado en el marco de las dictaduras cívico militares y gobiernos autoritarios de países como Brasil, Uruguay, Argentina, Perú y Chile.

En este contexto, militares, paramilitares y agentes del Estado cometieron actos que transgredieron los derechos humanos de miles de personas, tales como detención arbitraria, prisión política, ejecuciones políticas, desapariciones, tortura y el exilio.

Desde la sociedad civil se comenzó a denunciar las violaciones a los derechos humanos, concepto que para la psicóloga argentina Elizabeth Jelin significó “una verdadera revolución paradigmática”,⁴ pues demostraba que a nivel de la ciudadanía existía una noción de que los seres humanos poseían derechos inalienables. Los derechos humanos dejaban de ser un asunto únicamente de expertos o legisladores, y pasaba a formar parte de las luchas sociales de la ciudadanía.

Justamente, fueron las agrupaciones de familiares de víctimas de violencia política como las agrupaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y presos políticos,

4 Jelin, Elizabeth. (2003). Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales, Cuadernos del IDES, 2, Instituto de Desarrollo Económico y Social, pp. 5-6.



comunidades religiosas, organizaciones no gubernamentales e intelectuales quienes encabezaron la lucha por los derechos humanos, llegando a constituirse como un verdadero movimiento por los derechos humanos y la democracia.

Para el filósofo chileno Pablo Salvat, este momento representó una doble “emergencia de los derechos humanos”, pues al mismo tiempo que entraron en crisis, emergieron al escenario público. De esta forma, “en torno a los derechos humanos se fue articulando la diversidad política y social excluida del proyecto autoritario. Esta unidad se dio no sólo en función de su reivindicación negada, sino también, en función de levantar una suerte de proyecto de sociedad a partir del ideario mismo de los derechos humanos”.⁵ En este marco, comenzó a desarrollarse una gran producción cultural en materia de derechos humanos, que incluyó la publicación de muchos trabajos, la formación de organismos no gubernamentales, iniciativas de educación popular y movimientos de lucha por la defensa de los derechos de detenidos políticos, mujeres, niños y jóvenes e indígenas.⁶

Cabe destacar que, pese a la gran pujanza social, tanto los derechos humanos como la educación en derechos humanos eran temas críticos, que no podían ser tratados con total libertad por las personas, pues tal como señala Abraham Magendzo “hablar de este tema no solo era muy peligroso, sino que además los espacios de interlocución eran muy escasos. Había temores reales”.⁷

La lucha social por los derechos humanos tuvo características propias en cada país que se enfatizaron durante el retorno a las democracias: mientras en algunos países como Argentina, el énfasis estuvo puesto en la aplicación de justicia frente a las violaciones a los derechos humanos, en otros, como Chile, estuvo puesto en los procesos de reconciliación nacional.⁸

De este modo, la llegada al poder de gobiernos democráticos implicó el desarrollo de reformas que tuvieron un impacto directo en materia de derechos humanos.

¿Por qué las democracias entraron en crisis?, ¿Las violaciones de los derechos humanos fueron parte de una acción planificada del Estado, de los excesos individuales de los agentes del Estado, o de las relaciones de poder de toda la sociedad?, ¿De qué

- 5 Salvat, Pablo. (2005). “Derechos humanos”, en Ricardo Salas. (Coord.). Pensamiento crítico latinoamericano. Conceptos fundamentales. Santiago, Chile: Universidad Cardenal Raúl Silva Henríquez, pp. 137.
- 6 Osorio, Jorge. “La educación de los derechos humanos en Chile durante los noventa”, Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 29, (enero-junio 1999).
- 7 Abraham Magendzo. (2006). Educación en derechos humanos. Un desafío para los docentes de hoy. Santiago, Chile: LOM, p.11.
- 8 Touraine, Alain. (2004) “¿Qué recordar y para qué recordar” (pp. 25-34)? En Zerán, F., Garretón, M., Campos, S., Garretón, C. Encuentros con la memoria: Archivos y debates de memoria y futuro. Santiago, Chile: Lom Ediciones.

servió la intervención de los militares?, ¿Salvaron la nación o la destruyeron?, ¿Como sociedad debemos hablar o no hablar sobre las violaciones a los derechos humanos?, ¿o es mejor olvidar?...

Estas preguntas -profundas y complejas, cada una de ellas- ejemplifican algunos de los conflictos o tensiones sobre la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos que aparecieron en las sociedades latinoamericanas en las últimas décadas, y persisten en la actualidad.

Esta discusión permite comprender el enorme desafío que enfrentaron estas sociedades al volver a la democracia: la necesidad de revisar su pasado, reconocer las experiencias de violación a los derechos humanos sufridas por una parte de la sociedad y construir explicaciones que se ajustaran a la verdad, la justicia y el respeto por la dignidad humana.⁹

Por todo lo dicho, es necesario que comprendamos la naturaleza de los derechos humanos y la responsabilidad que tienen los Estados de proteger y promover los derechos humanos de todas las personas sin distinción de ningún tipo.

Todos/as somos los primeros defensores de los derechos humanos, movilizándonos de todas las formas no violentas que nos sea posible, para exigir el cumplimiento de los tratados de derechos humanos que los Estados han ratificado; además podemos y debemos desde nuestras posiciones, educar a nuestros gobiernos y abogar ante ellos respecto a cómo han de cumplir su responsabilidad para sostener los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos para hacer que esta sean una realidad en nuestras sociedades.

1.6. LOS DERECHOS DE LA MUJER SON DERECHOS HUMANOS

Este pronunciamiento, aparece con toda claridad en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. Viena, junio 1993. En la parte pertinente señalan:

“18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil,

9 Steve J. Stern. (2009). Recordando el Chile de Pinochet. En vísperas de Londres 1998. Libro uno de la trilogía La caja de la memoria del Chile de Pinochet. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales y Aldo Marchesi, Federico Lorenz, Peter Winn, Steve J. Stern. (2014). No hay mañana sin ayer. Batallas por la memoria histórica en el Cono Sur. Santiago, Chile: Lom Ediciones.

*económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social. La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer”.*¹⁰

Éste, paradójicamente, representa el primer reconocimiento oficial por parte de la comunidad internacional de que los derechos de la mujer son derechos humanos.

Decir que los “derechos de la mujer” son “derechos humanos” no es pretender o reclamar ‘derechos especiales’ para las mujeres. Al contrario, es un llamado para el reconocimiento de que las mujeres tienen los mismos derechos humanos que los hombres.

La realidad nos dice que todavía hoy, a muchas mujeres se les despoja de sus derechos, en razón a que en algunas sociedades consideran que las mujeres son inferiores a los hombres y le niegan el acceso a la justicia, a la participación en la vida política, al igual que la facultad de tomar decisiones sobre su vida personal.

Sólo en el último tiempo se ha instalado en el debate sobre los derechos humanos y sobre su interpretación los derechos de la mujer. Estos durante siglos se han ignorado. Sin embargo, pese a todas las insuficiencias que aún persisten, hoy está en el debate la participación de la mujer en el mundo del trabajo en los cargos de elección popular, en el respeto de su integridad física y de su sexualidad.

Por lo tanto, en la lucha por los derechos de la mujer, estamos tratando de lograr que se considere la perspectiva completa, haciendo que todos los derechos sean reales para todas las mujeres.

Para asegurar que las mujeres gocen de todos los derechos que poseen, el punto de partida es examinar los obstáculos específicos que enfrentan. A manera de ejemplo, aun cuando el derecho a la educación es un derecho universal de todos los seres humanos, es más probable que las niñas carezcan de educación en comparación con los niños.

10 N° 18 del Programa de Acción y Declaración de Viena, 1993. En: https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf



Algunas culturas valoran a los hombres más que a las mujeres y se espera de los hombres que sean mayores contribuyentes al diario vivir en la familia.

Además, las mujeres tienden a estar en riesgo de ser tratadas como si fuesen propiedad, a ser acosadas o abusadas sexualmente más que los hombres, aun cuando la libertad individual y el derecho a la seguridad sean derechos de todos.

Las mujeres a quienes se les niega el derecho de controlar sus propias vidas, con frecuencia carecen de educación, no tienen derechos legales, no poseen destrezas y/o adolecen de medios para ser económicamente independientes. Dichas mujeres son más vulnerables a ser víctimas de la trata de personas.

La trata de mujeres y de niñas está ligada directamente a la forma como sociológicamente y antropológicamente se mira a las mujeres por el Estado y la sociedad machista; se miran como seres inferiores, que no son depositarias de todas y cada una de las garantías que su condición de seres humanos requiere. ¿descuido de los gobiernos, o una opción política que se niega a poner el centro en los pobres y oprimidos? Que en este caso tiene el nombre y el rostro de la mujer.

En la actualidad según el Informe Global sobre la trata de personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de 2018, el 70% de las víctimas detectadas lo constituyen mujeres y niñas, sin embargo, es preciso destacar que toda persona sin distinción de género puede ser víctima de trata.

1.7. LOS NIÑOS, NIÑAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

Parece una declaración de innecesaria, pero los acontecimientos obligan a hacerla.

Sí, los niños poseen derechos humanos del mismo modo que los adultos.

Los derechos de los niños/as tienen el mismo valor que los derechos de los adultos.¹¹

Sin embargo, algunos derechos humanos cuentan con una aplicación diferenciada en el caso de los niños/as, reflejando su necesidad de cuidado y atención especiales, su vulnerabilidad y la diferencia entre infancia y adultez, pero ello no puede significar que se les deje de mirar como sujetos con derechos, completos e íntegros desde el lugar y la edad que tienen, no siendo futuro, sino siendo presente.

La niñez tiene un valor por sí misma. Para poder reconocer esto, cuando hablemos de derechos humanos de los niños, el interés superior del niño debe constituir una consideración primordial en todas las acciones dirigidas a ellos, por encima de los intereses de los padres o de un Estado.¹²

Mencionamos a los niños aquí, porque como colectivo poblacional son también muy vulnerables a ser víctimas de la trata, y es importante reconocer que por ser menores tienen derechos especiales para su protección.

Las estrategias adoptadas para enfrentar la trata de personas adultas no resultan apropiadas para la trata de niños, por lo cual las mismas deberán ser diseñadas para atender a este grupo etario.

La utilización de un menor de edad con fines de explotación sexual a cambio de una remuneración en dinero o en especie a favor del él o de terceras personas constituye trata.¹³

11 Alegre, Silvina; Hernández Xime; Roger, Camille. (2014). Justicia y exigibilidad política de los derechos sociales, económicos y culturales. El caso de los Derechos del Niño. Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina, p. 4 y ss.

12 Convención de los Derechos del Niño. 1989. En: <http://unicef.cl/web/convencion/>

13 Por la sostenibilidad ética, social y cultural. Manual para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes desde el Sector Turismo. Ministerio de Turismo y UNICEF, 2011. Pág. 22 y 23.



Finalmente indicar que la tarea de los Estados en el reconocimiento de los derechos humanos se puede clasificar en tres categorías:

a) **Respetar:** Se constituye por hechos positivos u omisiones con el fin de abstenerse de violar los derechos humanos de las personas y generar las condiciones para su establecimiento. Promoviéndolos y en general emprendiendo acciones para apoyar los principios de los derechos humanos.

Los Estados no violarán los derechos humanos de las personas en sus territorios en la administración de las actividades de la nación. Por ejemplo, las acciones que tomen los oficiales de migración, de policía y de las fuerzas armadas no deberán violar los derechos humanos de persona alguna, lo que incluye a las personas víctimas de la trata.

b) Asegurar/ Proteger: Los gobiernos tienen que asegurarse de que sus leyes y políticas no le permitan a persona alguna que viole los derechos humanos de cualquier otra persona (incluidos quienes no sean ciudadanos de ese país).

Los gobiernos tienen el deber de castigar a todos los perpetradores y violadores, incluso funcionarios gubernamentales, actores privados, empresas, grupos religiosos u otras entidades.

Podría tornarse difícil documentar y hacerle seguimiento a los pasos que dé un gobierno para garantizar y proteger los derechos humanos, especialmente si la sociedad civil no está consciente de la existencia de los principios de los derechos humanos y de las obligaciones del gobierno.

Es esencialmente difícil que la sociedad civil le de seguimiento a las violaciones de los derechos humanos de las personas víctimas de la trata, en razón de que dichas personas no tienen visibilidad en el ámbito público. Podrían no poseer documentos legales para trabajar, por lo que pueden resultar empleadas en fábricas o actividades ilegales y clandestinas. Podrían encontrarse en un sitio de trabajo ilícito, como lo es la industria del sexo en muchos países. Podrían encontrarse en sectores que pertenecen más al ámbito privado (las labores del servicio doméstico, matrimonio servil). No obstante, los gobiernos tienen la responsabilidad de asegurar la protección de los derechos humanos aún en todas estas esferas.

c) Promover: Los gobiernos han de asegurarse de que las personas conozcan sus derechos y cómo han de ejercerlos. Los gobiernos han de promover en los territorios de su jurisdicción, las condiciones que les permitan a las personas ejercer sus derechos, tales como proporcionar educación, promover la democracia, asegurar la justicia económica y permitirles a las organizaciones no gubernamentales que critiquen el desempeño del gobierno en derechos humanos. Las leyes de un país no deberán restringir la promoción libre de los derechos humanos; por ejemplo, no debe existir ley alguna que restrinja el acceso de las personas al conocimiento de sus derechos fundamentales.

II. DEFINICIÓN DE TRATA

Lo primero que es necesario precisar es que el concepto de trata no es pacífico, probablemente el aspecto más controvertido del protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente de mujeres, niñas y niños fue la definición de trata.

En el 2000, antes del Protocolo de Palermo, la Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer hizo las siguientes declaraciones con respecto a la definición de la trata en su Reporte a la Sesión Número 56 de la Comisión de Derechos Humanos:¹⁴

“10. Actualmente no existe una definición de trata acordada internacionalmente. El término “trata” es utilizado por diferentes actores para describir actividades que van desde la migración voluntaria y facilitada pasando por la explotación o prostitución, hasta el desplazamiento de personas mediante amenazas o el uso de la fuerza, coerción, violencia, etc. con ciertos fines de explotación. Cada vez más, se ha reconocido que las caracterizaciones históricas de la trata están caducas, mal definidas y no corresponden a las realidades actuales del desplazamiento y comercio de personas, ni a la naturaleza y dimensión de los abusos inherentes a e incidentales en la trata de personas.”

14 Concilio Económico y Social, Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y Perspectiva de Género: Reporte de la Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre Trata de mujeres, migración de mujeres y violencia contra la mujer, entregado en concordancia con la resolución 1997/ 44, E/CN. 4/2000/68, Febrero 29 2000m en parágrafo 50.

11. En lugar de aferrarse a viejas definiciones de los elementos constitutivos de la trata, que se remontan a comienzos del siglo diecinueve, las nuevas acepciones de trata se derivan de la evaluación de las necesidades actuales de las personas víctimas de la trata y en general de las mujeres. Las nuevas definiciones también deben estar específicamente elaboradas o formuladas para proteger y promover los derechos de estas personas, con especial énfasis en las violaciones y protecciones concretamente relacionadas con el género sexual”.

2.1. DEFINICIONES ACTUALES

Todas las definiciones que a continuación veremos, reconocen la trata como un problema de derechos humanos que contemplan el trabajo forzado, la servidumbre y la esclavitud, y que no se presenta como un problema que se limita a la explotación sexual.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional para la Migración define la trata como:

*“La trata de personas, como el reclutamiento, el transporte, el traslado o albergue, o el recibo de cualquier persona para cualquier propósito o en cualquier forma, incluso el reclutamiento, el transporte, el traslado o albergue, o el recibo de cualquier persona bajo la amenaza o el uso de la fuerza o mediante raptos, fraude, engaño, coerción o abuso de poder para propósitos de esclavitud, trabajo forzado (incluso la servidumbre forzada o el cautiverio por deuda) y la servidumbre”.*¹⁵

La Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Violencia Contra la Mujer la define como:

“La trata de personas significa el reclutamiento, transporte, compra, venta, transferencia, albergue o recibo de personas:

i) Bajo la amenaza o el uso de violencia, raptos, fuerza, fraude, engaño o coerción (incluso el abuso de autoridad), o el cautiverio por deuda, para propósitos de:

ii) Colocar o retener a dicha persona, bien sea con paga o sin ella, en trabajo forzado o prácticas como las de la esclavitud, en una comunidad diferente a aquella en la que dicha persona vivía en el momento del acto original que se describe en el punto (i)”.

15 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de Naciones Unidas para la Niñez y la Organización Internacional de Migración, 2000, A/AC.254/27.



La sub-sección (i) de la definición abarca a todas las personas que la cadena de la trata comprende: a aquellas al comienzo de la cadena, que consiguen o venden a la persona víctima de la trata y aquellas al final de la cadena, que reciben o venden a la persona víctima de la trata, mantienen a la persona víctima de la trata en el trabajo forzado y se lucran de dicho trabajo. El declarar la criminalidad de las actividades de todas las partes involucradas a lo largo del proceso de la trata, facilitaría los esfuerzos, tanto para evitar la Trata como para castigar a los tratantes”.¹⁶

El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas (en lo sucesivo el Protocolo de Palermo), complementando la Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Transnacional Organizado, define la trata como:

“(a) La trata de persona significará el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante amenazas o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, abducción, fraude, decepción, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad (nota interpretativa (63)) o de la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otra persona, con el propósito de explotación. La explotación deberá incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual (nota interpretativa (64)), trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas afines a ella (nota interpretativa (66) sobre adopciones ilegales), servidumbre o la extracción de órganos (nota interpretativa (65))”.

16 Ibídem nota 3, párrafos 13 y 14.

Nota interpretativa (63): Los trabajos preparatorios deben indicar que la referencia al abuso de una posición de vulnerabilidad sea entendida como relativo a cualquier situación en la cual la persona involucrada no tiene más alternativa real y aceptable que someterse al abuso pertinente”.

Nota interpretativa (64): “Los trabajos preparatorios deben indicar que el Protocolo se ocupe de la explotación de la prostitución de otros y de otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la trata de personas. Los términos ‘explotación de la prostitución de otros’ u ‘otras formas de explotación sexual’ no están definidos en el Protocolo, lo cual no obra por tanto en perjuicio de cómo los Estados Parte se ocupan de la prostitución en sus respectivas leyes domésticas”.

“(b) El consentimiento de una víctima de la trata de personas hacia la explotación pretendida explicada en el subpárrafo (a) de este artículo será irrelevante donde cualquiera de los medios descritos en el subpárrafo (a) hayan sido utilizados (nota interpretativa (68));”

Nota interpretativa (68): “Los trabajos preparatorios deben indicar que el subpárrafo (b) no debe a su vez ser interpretado como si impusiera alguna restricción sobre el derecho de las personas acusadas a una defensa completa y a la presunción de inocencia. También deben indicar que el subpárrafo no debe ser interpretado como la imposición de la carga de presentación de pruebas sobre la víctima. Como en cualquier caso criminal, la carga de presentación de pruebas se encuentra en el Estado o procesador público, en concordancia con la ley doméstica (...)”¹⁷

2.2. ELEMENTOS DE LA TRATA

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia Contra la Mujer, Radhika Coomaraswamy 2003, ha indicado cuales son los elementos esenciales de la trata de personas:¹⁸

“13. La documentación e investigación muestran que la trata de personas ocurre con una cantidad innumerable de propósitos que no han contado con el consentimiento de las víctimas de dicha trata para su cumplimiento, incluyendo (pero no limitándose a él) el trabajo forzado y/o por sometimiento, así como incluyendo también el comercio sexual, matrimonios forzados y otras prácticas afines a la esclavitud. Es precisamente la naturaleza no consensual y

¹⁷ Art. 3 de El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niñas 2000.

¹⁸ Ibidem nota 3 párrafos 13 y 15.

explotadora o servil del propósito la que es objeto del interés de la definición misma. De esta manera, la Relatora Especial cree que se necesita una definición más amplia de trata de personas que abarque los elementos comunes de su proceso. Los elementos comunes son la negociación por comisión acompañada de las condiciones serviles o de explotación del trabajo o relación en los cuales la víctima de la trata termina envuelta, junto con la ausencia de consentimiento por parte de la víctima para desempeñar ese trabajo. La estructura de la definición de trata de personas debe distinguir la trata como una violación separada de las partes que lo componen”.

”15. La Relatora Especial cree que la definición de trata debe requerir que el desplazamiento o transporte involucrado en dicho delito sea considerado como la ubicación de la víctima en un ambiente desconocido donde ella se encuentra aislada cultural, lingüística o físicamente y se le niega su identidad legal o el acceso a la justicia. Esta ruptura aumenta la marginalización de las mujeres víctimas de la trata y, por ende, eleva el riesgo de abuso, violencia, explotación, dominación o discriminación tanto por parte de los tratantes como de los funcionarios del Estado, tales como la policía, las cortes, los oficiales de inmigración, etc. Aunque el traspaso de fronteras geográficas o políticas es a veces un aspecto de la trata, no es un prerrequisito necesario para que estos elementos se hagan presentes.

La trata de personas ocurre bien sea dentro de fronteras nacionales como de las fronteras de un país a otro”.

2.3. LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA TRATA

Los elementos comunes de cualquier definición de la trata de personas son:

- a) Los actos: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.
- b) Los medios: la amenaza, el uso de la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
- c) El propósito: La explotación, aunque el Protocolo no define la explotación, empero enumera una serie de formas en la que ésta se materializa, tales como la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual (nota interpretativa (64)), trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas afines a ella (nota interpretativa (66) sobre adopciones ilegales), servidumbre o la extracción de órganos (nota interpretativa (65)).

Puntos destacados:

En la trata de personas es irrelevante si hubo o no consentimiento debido a las acciones y medios empleados por los tratantes para capturar a la víctima. En el caso de los menores de edad, por su condición de vulnerabilidad nunca habrá consentimiento.

Los tratantes utilizan la amenaza, la fuerza, coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre otra persona para controlar a la víctima.

La trata no siempre conlleva un traslado, esta no solo existe cuando se traslada a la víctima hacia una situación de explotación sino que también abarca el mantenimiento de esa persona en una situación de explotación.

La trata puede suceder entre países como dentro del propio país de la víctima. Al identificar las estrategias para combatir la trata transnacional de personas, es importante recordar que la trata no siempre tiene que ver con la migración irregular, por lo que la sola acción de detener la migración irregular no solucionará el problema de la trata de personas.

El engaño significa que la persona víctima de la trata ha sido timada o embaucada hacia su situación vulnerable. A las personas les pueden ofrecer estudios, matrimonio o un trabajo bien remunerado. Los tratantes engañan a las personas víctimas de la trata en relación con las condiciones bajo las cuales se les obligará a vivir y/o trabajar y terminan siendo víctimas de explotación en una de las formas enunciadas en el Protocolo.

Los tratantes pueden utilizar la fuerza para raptar a la víctima y/o la violencia o el chantaje para mantener a la persona víctima de la trata bajo su control. Las personas víctimas de la trata dependen de los tratantes para su alimentación, vestuario y alojamiento y tienen que someterse a las exigencias de sus captores. Los tratantes pueden restringir la libertad de movimiento de la víctima o les prohíben a las víctimas salir del sitio sin escolta.

El abuso de autoridad tiene que ver con situaciones de dependencia en las que una persona que tiene poder sobre otra, le niega los derechos a la persona dependiente.

Modalidades de la trata

La lista de las modalidades que se detallan a continuación no es limitativa, ya que pueden surgir nuevas formas de explotación. Las citadas a continuación se encuentran recogidas en la legislación nacional dominicana.

- a) **Trata de personas con fines de explotación sexual.** Este tipo de explotación incluye la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, como la pornografía infantil, la actividad turística que incluye cualquier explotación sexual, entre otros, esto afecta a personas adultas y menores de edad.¹⁹
- b) **Trata de personas con fines de explotación laboral.** Las víctimas son obligadas a realizar actividades productivas, en trabajos formales o informales, en condiciones de explotación, realizando trabajos peligrosos para la salud mental o física, y/o en jornadas extensas y/o en condiciones deplorables, tales como: agricultura, minería, pesquería, construcción, mendicidad, trabajo doméstico entre otras actividades productivas.²⁰ En principio toda persona pudiese ser víctima de esta modalidad, sin embargo, los tratantes según las labores a desarrollar, identificarán mayores números de víctimas de hombres o mujeres.
- c) **Trata de personas con fines de extracción de órganos.** Se utiliza para extraer órganos tejidos o partes del cuerpo humano para la comercialización.²¹
- d) **Trata de personas con fines de matrimonio servil.** Esta modalidad se desarrolla relacionada a servidumbre doméstica, sexual o reproductiva, en trabajo forzado u obligado, o bajo condiciones esclavizantes. Algunas mujeres y niñas son conducidas a la trata bajo matrimonio servil, bajo falsas promesas de matrimonio o dadas en matrimonio a cambio de dinero o beneficios a sus padres, tutores u otra persona que tenga autoridad sobre ella.
- e) **Servidumbre por deuda.** El sometimiento por deuda está definido en el artículo 1 de la Convención supletoria sobre abolición de la esclavitud, el comercio de esclavos y las prácticas esclavistas como “la condición resultante de una prenda o promesa por parte de un deudor por concepto de sus servicios personales o de aquellos de una persona bajo su control, como seguridad por una deuda, si el valor de dichos servicios, calculados razonablemente, no se aplica a la liquidación de la deuda, o si la duración o naturaleza de los servicios no están respectivamente limitadas o definidas”.

19 Módulo de capacitación para funcionarios consulares sobre tratas de personas, Organización de los Estados Americanos (OEA) 2008. Pág. 79.

20 *Ibidem*. Pág. 79

21 *Ibidem*. Pág. 79-80

- f) **Adopción irregular:** Es cuando una persona o grupo de personas se lucran de la adopción ilegal de un menor de edad. Pudiendo ser vinculado al tráfico de menores de edad.

Puntos destacados:

Uno de los medios de control empleados por los tratantes es el endeudamiento. Una vez que las víctimas se hallan en el lugar de destino, se les dice que tendrán que trabajar para reponer una gran cantidad de dinero, por ejemplo, por concepto de gastos de viaje. Esta deuda, lejos de reducirse, continúa creciendo en razón de gastos exorbitantes que siempre aumentan y nunca cesan, por viajes, alojamiento, vestuario, gastos médicos y de alimentación.

Los tratantes tienen control total sobre los movimientos de sus víctimas y sus ingresos. La víctima nunca se encuentra en capacidad de pagar la deuda extraordinariamente elevada, pero el tratante le dice que la deuda estará saldada ‘pronto’. Las personas víctimas de trata, que se encuentran ansiosas de comenzar a ganar dinero, creen la mentira y continúan sometiéndose a sus condiciones, con la esperanza de que pronto la deuda quedará saldada y empezarán a ganar dinero. Sin embargo, los tratantes continuamente están encontrando nuevos gastos para cargárselos y la fecha de culminación de la deuda continúa postergándose.

El art. 2 de la Convención de la Organización Internacional del Trabajo N° 29 sobre Trabajo Forzado de 1930 lo define como “Todo trabajo o servicio que se le saca a una persona bajo la amenaza de alguna penalización y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente”.

El elemento central de la trata de personas es el de las condiciones coercitivas y abusivas bajo las cuales el tratante tiene la intención de colocar a su víctima.

El trabajo forzado, la servidumbre y la esclavitud son todos crímenes prohibidos bajo la ley internacional como violaciones a los derechos humanos.

El tipo de situación de trabajo a la cual es conducida la persona víctima de la trata no es determinante en cuanto a si ha sido o no víctima de la trata. Las personas son conducidas a la trata bajo muchos tipos de situaciones de trabajo: trabajo doméstico, manual o industrial forzado en sectores formales o informales, matrimonio forzado u otros tipos de relaciones, pero siempre en condiciones de trabajo forzado, servidumbre o esclavitud. Son las condiciones/relaciones coercitivas y de provecho financiero las que constituyen la trata en estas situaciones.

Partiendo del Protocolo, es claro que, para que la trata se dé, una persona debe ser captada, transportada, trasladada, o acogida mediante el recurso de engaños,

violencia, coerción, etc., con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, dejando en claro que ella implica la privación de la libertad y de los derechos humanos básicos.

Es importante señalar que hay una discusión en qué pasa o cual es la condición de personas adultas que laboran voluntariamente en la industria del sexo y que son libres de ir y venir, así como de cambiar de trabajo, no obstante, pueden ser explotados económicamente, con trabajos con baja remuneración, largas jornadas y en condiciones precarias.

¿Están privados ellos de dichos derechos básicos? Nuestra respuesta es que sí están privados de derechos humanos básicos.

La trata de personas puede involucrar la manipulación criminal en perjuicio de las personas que desean migrar para tener una vida mejor. Es donde se unen el crimen organizado y la migración. Los Estados son soberanos en el establecimiento de las normativas migratorias para ingresar a su territorio, no obstante, algunas personas hacen uso de terceros o de estructura del crimen organizado para que les ayuden a viajar exponiéndose a ser víctimas de la trata de persona.

2.4. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS

Comúnmente persiste el error de equiparar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y si bien es cierto que ambos pudieran conllevar de forma implícita el movimiento de personas, sin embargo involucran una serie de actos y delitos distintos e igualmente sus sanciones de índole penal.

El tráfico ilícito de migrantes es definido como la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un país del cual dicha persona no es nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.²²

Y por trata de personas como ya hemos explicado, se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.²³

22 Art. 3 Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

23 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que

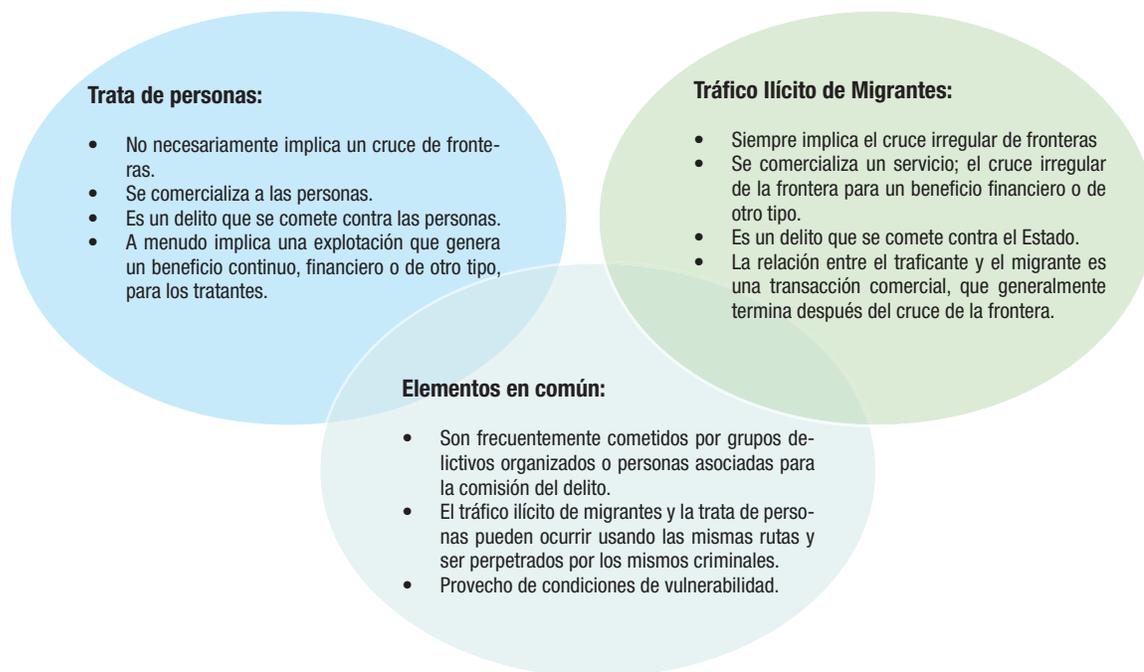
Hecha estas aclaraciones nos parece importante reflejar cuáles son sus diferencias:²⁴

a) Consentimiento. En el caso de tráfico ilícito de migrantes, los migrantes suelen consentir ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por los medios empleados por los tratantes.

b) Explotación. El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación continua de las víctimas, para generar beneficios en favor de los tratantes.

c) Transnacionalidad. El tráfico ilícito es siempre transnacional siempre hay cruce de fronteras, mientras que la trata puede no serlo, pues puede tener lugar independientemente de que si las víctimas sean trasladadas a otro Estado, o solamente desplazadas de un lugar a otro dentro de su propio país o mantenidas en una situación de explotación. país.

Un gráfico que ilustra las similitudes y diferencias entre los delitos



complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

24 Oficina de de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual para la lucha contra la trata de personas. (2009) Pág. 5 y6.

Para concluir, las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes quedan en una situación irregular al cruzar la frontera. Puede que no hablen el idioma del país en el que se encuentran o que no tengan claridad sobre sus derechos en el nuevo país. También puede ser que necesitan protección internacional por no poder regresar a sus hogares en el país de origen. Estas condiciones de vulnerabilidad crean un entorno en el cual hay un mayor riesgo de ser víctimas de trata de personas. Es así como el tráfico ilícito de migrantes se puede tornar en una situación de trata de personas.

Recursos recomendados:

En caso de que quiera profundizar sobre la trata de personas y cómo se manifiesta en la República Dominicana, favor, referirse a:

- Informe del Gobierno de la República Dominicana sobre acciones en materia de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes durante el año 2018 (https://issuu.com/comunicaciondigitalmirexrd/docs/informe_sobre_trata_y_tr_fico_de_pe)
- United States Department of State Trafficking in Persons Report, June 2018 (<https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/01/282798.pdf>, pp. 168-171)
- United States Department of State Trafficking in Persons Report, June 2019 (<https://www.state.gov/reports/2019-trafficking-in-persons-report/>)

III.

FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA TRATA

La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sostuvo que:

*“En la actualidad, el mundo se enfrenta a un enorme problema de trata de seres humanos, impulsado por las mismas fuerzas que impulsan la globalización de los mercados, ya que no falta oferta ni demanda. En distinta medida y en diferentes circunstancias, hombres, mujeres y niños de todo el mundo son víctimas de lo que se ha convertido en una forma moderna de esclavitud. La trata de seres humanos es una de las actividades delictivas de más rápido crecimiento en el mundo y vulnera gravemente los derechos humanos y la dignidad de sus víctimas”.*²⁵

El análisis de las diversas causas que llevan a la trata de personas nos ayuda a comprenderlo mejor y a implementar medidas de prevención con la finalidad de contribuir a la eliminación de la trata.

Las causas de la trata son variadas y complejas y se diferencian de un país a otro. Una buena comprensión de por qué ocurre la trata requiere no sólo de la consideración

25 Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, UN doc. A/HRC/10/16, 20 de febrero de 2009, p. 5.

de los cambios sociales y económicos a nivel global y regional, sino también un análisis al nivel local, en los sitios en donde comienza el proceso de la trata.

La trata de personas es un problema complejo y multicausal que atraviesa el estado de derecho, el marco legal que rige las políticas migratorias, laborales y de persecución penal, la distribución de recursos, la desigualdad de género, entre otras áreas.

A continuación, examinaremos brevemente algunos de los factores que estimamos contribuyen a la trata de personas, y que siguen siendo similares en todo el mundo.

3.1. LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD

La pobreza está asociada a modelos de organización económica, política y social que no son inclusivos, que son desiguales en muchos aspectos, como en el sistema educativo, en la distribución de la riqueza, en el desempleo, los bajos ingresos económicos de los trabajadores, la carencia de servicios de salud y una deficiente alimentación y un largo etc. La pobreza y la desigualdad tienen múltiples dimensiones que afectan las condiciones materiales, sociales y económicas de las personas, privándolas o limitándolas en su desarrollo. De ahí que personas que aspiran a una vida mejor para ellos y sus familias puedan ser potenciales víctimas de la trata, ya que las redes o grupos delictivos les realizan falsas promesas, aprovechándose de su vulnerabilidad y de las bondades que la globalización fomenta respecto al traslado de bienes y servicios alrededor del mundo, la desregularización y privatización de la economía.

En muchas industrias, la globalización ha significado la búsqueda implacable por la maximización de las utilidades en las empresas que quieren poder competir en la economía del mercado internacional. Esto ha causado un rápido crecimiento del sector laboral informal, al igual que el trabajo no regulado en fábricas, en las industrias para la exportación.

En la mayoría de los casos, los trabajadores se han tornado más vulnerables y son sometidos a condiciones de trabajo abusivas, ya que estas áreas de trabajo marginadas y no reguladas no son visibles, por lo que no están sujetas a las leyes laborales y la regulación.

3.2. LEGISLACIÓN MIGRATORIA Y LABORAL

Las reformas económicas han sido particularmente severas para las mujeres, quienes han debido asumir como cabeza de familia y soportan el peso económico de la casa



y de la crianza de los hijos. Esto es especialmente cierto en los hogares rurales en los que los esposos o parejas de unión libre con frecuencia se desplazan a trabajar la mayor parte del tiempo en un pueblo o una ciudad y con periodicidad no envían recursos al hogar. Al mismo tiempo, los salarios de los hombres han bajado por lo que, mientras anteriormente un ingreso podía proporcionar el sustento de una familia, ahora se requieren dos.

En consecuencia, algunas mujeres buscan trabajo u oportunidades para sostener a sus familiares, algunas emigran para casarse; otras mujeres emigran para escapar de situaciones de violencia doméstica.

Las leyes migratorias inadecuadas, la falta de información o restricciones en los canales legales para la migración obligan a las personas que no cumplen con estas formalidades a desplazarse asumiendo riesgos a través de la migración irregular de ser víctima del crimen organizado. Estas personas pueden requerir la asistencia de una persona que les ayude a encontrar ‘un buen trabajo’ en el exterior. Este proceso es costoso y puede ser peligroso. Los tratantes se aprovechan de esta vulnerabilidad ofertándole a potenciales víctimas falsas condiciones de trabajo y salario o acumular una cuantiosa deuda por la “ayuda” en la migración y la consecución de empleo.

A pesar de la necesidad creciente de todas las modalidades de trabajo para el migrante, estos deben acogerse a las leyes de migración en los países de destino, para prevenir ser objeto del tráfico ilícito de migrantes y potencialmente de la trata de personas.

Igualmente, existe una necesidad comprobada de mano de obra en ciertos sectores tales como el trabajo doméstico, el entretenimiento, las industrias agrícolas y de confecciones, porque dicho trabajo con regularidad se paga más barato, sin embargo, la inexistencia o inadecuada legislación laboral que establezca salarios mínimos, contratos formales de trabajo, regulaciones sobre horarios y condiciones de trabajo, son aprovechados por los tratantes con fines de generar riquezas bajo la explotación laboral de sus víctimas.

La corrupción de las autoridades juega indudablemente un papel significativo al facilitar el proceso de la trata de personas. La Relatora Especial de las Naciones Unidas para la violencia contra la mujer²⁶ ha informado de altos niveles de participación y complicidad del gobierno. Hay funcionarios que aceptan sobornos de los tratantes a cambio de permitirles cruzar fronteras y podrían estar directamente involucradas algunas autoridades. Por ejemplo, existen informes de complicidad directa tanto de funcionarios birmanos como tailandeses en la trata de mujeres birmanas hacia Tailandia. Algunas mujeres informaron de casos en que fueron transportadas a Tailandia por policías uniformados, armados y con frecuencia en vehículos de la policía. Una vez en Tailandia, los policías protegen los burdeles y son clientes de los mismos.²⁷ Sabemos que este es un fenómeno global y que la policía y autoridades políticas tienen una participación directa, en la trata de personas en distintos países de América latina y el Caribe, muchas veces como consecuencia de una débil o inadecuada normativa.

3.3. DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DEL GÉNERO

La desigualdad de género y la violencia de género son dos de los principales factores que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres y niñas frente a la trata de personas. Es así como ellas todavía son las que representan el mayor porcentaje de víctimas detectadas globalmente. No obstante, es importante señalar que el porcentaje de

26 La Sra. Dubravka Šimonovic (Croata) fue nombrada Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en junio de 2015 por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU por un período inicial de tres años (duración máxima de seis años). Ella comenzó su mandato el 1 de agosto de 2015.

27 Informe rendido por la Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, (Sri Lanka 1994-2003) entregado en concordancia con la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc E/ CN.4/ 1997 / 47.



hombres víctimas de la trata de personas detectadas ha crecido en la última década. Resaltar que hay diferencias significativas entre la proporción de mujeres y hombres detectadas como víctimas de la trata de personas dependiendo del tipo de explotación. Por ejemplo, mientras que las mujeres representan la mayor parte de las víctimas de trata detectadas para explotación sexual, los hombres representan la mayor parte de las víctimas de trata detectadas para explotación laboral y de la trata para la extracción de órganos.

3.4. LA DEMANDA DE SEXO COMERCIAL

El modelo económico predominante en muchos países está vinculado con la ley de la demanda y la oferta. En palabras muy simplistas, para que se forme un mercado, tiene que existir una demanda y una oferta. Igual como cuando hay una demanda de mano de obra barata y una legislación laboral inadecuada que los tratantes pueden aprovechar para armar un esquema de explotación laboral, cuando hay una demanda de sexo comercial, los tratantes saben aprovecharla para armar un lucrativo negocio.



3.5. CONFLICTO ARMADO Y CONTEXTOS DE EMERGENCIAS

En las situaciones de conflicto armado, muchas personas se empobrecen y son desplazadas en razón de las guerras y los conflictos armados. Tienen que abandonar sus comunidades a fin de sobrevivir y/ o sostener a sus familias.

La trata de personas puede darse en razón de la situación desesperante y la necesidad de escapar a los peligros del conflicto armado.

En situaciones de conflicto armado, a veces la trata aparece directamente como resultado del conflicto y de la necesidad de reclutar nuevos soldados por la fuerza. Igualmente, debido a los peligros y a la inestabilidad que en las comunidades origina el conflicto armado, algunas personas se ven obligadas a asumir peligros o amenazas para irse a algún otro lado y eso las hace vulnerables frente a los tratantes.

La abducción forzada de soldados adolescentes o niños es una práctica regular en naciones africanas, el Congo, Colombia, al igual que en muchas otras regiones

del mundo, sin duda, la falta de reclutas voluntarios para los grupos guerrilleros desemboca en secuestros, pudiendo los niños, niñas y adolescentes constituirse en un blanco fácilmente, por su vulnerabilidad.

Asimismo, cuando ocurre una situación de desastre o contexto de emergencia es común que se produzca desplazamiento de personas, generándose oportunidades para los tratantes de potenciales víctimas para fines de explotación, debido a que las personas afectadas por estas situaciones se ven obligadas a adoptar estrategias de supervivencias arriesgadas pudiendo aceptar las falsas promesas de estas redes o grupos delictivos.



3.6. PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y CULTURALES

Prácticas religiosas y culturales tales como el ‘trokosi’²⁸ en Ghana o las similares ‘devadasi’²⁹ en India, muestran claramente cómo la trata de personas y las prácticas esclavistas pueden llegar a ser institucionalizadas y aceptadas por una sociedad, como una práctica cultural normal.

El ‘trokosi’ fue declarado como una violación de los derechos humanos de la mujer en 1997 y en 1999 se le declaró como práctica ilegal en Ghana. Sin embargo, los tradicionalistas conservan la práctica y aún hoy miles de chicas y jóvenes mujeres continúan bajo el ‘trokosi’, la ‘devadasi’.

En algunos países como en la República Dominicana, existe la práctica de familias que viven en áreas rurales confiar a sus hijos/as a familiares o terceros residentes en zonas urbanas bajo la creencia de otorgarle mejores condiciones de vida y mayores oportunidades de educación o empleo. La situación de trata se produce cuando el niño, niña o adolescente, una vez en la zona urbana, se les niega el acceso a los estudios prometidos, se les restringe la movilidad y la comunicación con sus familiares o amigos, además de que tiene que asumir tareas para compensar su alimentación y hospedaje.

28 El ‘trokosi’ es una práctica cultural en Ghana que a su vez es una forma tradicional de esclavitud. ‘Trokosi’ significa ‘esclava de una deidad’. Una familia se vuelve apta para ofrecer ‘trokosi’ a un sacerdote cuando uno de sus miembros comete un delito o cuando una calamidad golpea a dicha familia, por ejemplo, una muerte repentina. La familia entrega una niña o chica virgen (integrante de la familia extendida) a un templo donde la chica es sometida a la voluntad del sacerdote del templo. La chica es forzada a pasar el resto de su vida en el templo, prestando servicios domésticos y sexuales sin remuneración alguna. Frecuentemente se les castiga a latigazos o negándoles el alimento por ofensas como rehusarse al sexo, salir del templo sin permiso, huir o por tardanza en sus ‘deberes’.

29 Las “devadasi”, niñas de la casta más baja en India, son ofrecidas a la diosa Yallamma y desde que alcanzan la pubertad se convierten en objetos sexuales, pues están obligadas a satisfacer los deseos sexuales de los hombres del pueblo y nunca podrán casarse. Por más doloroso que suene, y que sea, las pequeñas pasan a ser un bien público, pues cualquier hombre puede abusar sexualmente de ellas sin que las “devadasi” puedan poner resistencia alguna.

Recursos adicionales:

Hay poca literatura que cubra a profundidad todos los factores que contribuyen a la trata de personas, pero a continuación hay algunas fuentes que hasta cierto punto tocan los factores revisados:

Grupo de Coordinación Inter Agencial contra la Trata de Personas (ICAT por sus siglas en inglés) *Issue Brief #5 – The role of the Sustainable Development Goals in combating trafficking in persons* (http://icat.network/sites/default/files/publications/documents/ICAT_Issue_Brief_SDGs%202018.pdf)

ICAT *Issue Brief #4 – The gender dimensions of human trafficking* (<http://icat.network/sites/default/files/publications/documents/ICAT-IB-04-V.1.pdf>)

https://www.iom.int/sites/default/files/our_work/ICP/IDM/MRS-36.pdf)

<https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/por-qu-aumenta-la-vulnerabilidad-la-trata-en-situaciones-de-desastre?page=43>.)

<http://humanrightsissues.org/10-causes-of-human-trafficking/>)

IV.

INSTRUMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS: UNA MIRADA DESDE LA TRATA

Todas las estipulaciones, de todos los tratados de derechos humanos se aplican a todas las personas sin exclusión.

Ciertas estipulaciones de algunos de los instrumentos de los derechos humanos son particularmente pertinentes para la situación de las personas víctimas de la trata. Esto es cierto, aún si los documentos no mencionan específicamente la trata.

Las violaciones de los derechos humanos que sufren las personas víctimas de la trata son tan extensas que se hace necesario referirse a todos los principales instrumentos de los derechos humanos, no obstante existen algunos que son más relevantes para reprimir y sancionar este delito.

Muchos Estados han firmado estos instrumentos, por lo que se han comprometido a proteger y promover los derechos que contienen dichos instrumentos.

Las Naciones Unidas han establecido comités para el monitoreo del progreso de los países que han firmado las convenciones. Se les exige a los países que presenten informes a dichos comités. Los informes describen la forma en la que el país está tomando acciones para defender los derechos que contempla dicho tratado.

A continuación, se reseñan los principales instrumentos que establecen los derechos humanos que se reconocen a todas las personas: hombres, mujeres, niñas y niños, en

especial a toda persona víctima de la trata,³⁰ orientados a la prevención y persecución del delito de trata, así como a la protección de las víctimas.

Se hace una sucinta mención a los artículos que abordan el contexto de la trata de personas, se verá que son muchas las normas del derecho internacional de los derechos humanos que se relacionan, se complementan y en algunos casos se reiteran.

Los instrumentos están presentados en directa relación al tema de la trata, partiendo cronológicamente por aquellos más especializados.

a) Convención sobre la Esclavitud (1926).

Artículos:

La esclavitud es el estado o condición de una persona sobre la cual se ejercen algunos o todos los poderes relacionados con el derecho de propiedad, (Art. 2.1).

El comercio de esclavos incluye todos los actos involucrados en: la captura, adquisición o la disposición de una persona con el fin de reducirla a la esclavitud; la adquisición de un esclavo con miras a venderlo o intercambiarlo; disposición para la venta o intercambio de un esclavo adquirido con miras a venderlo o intercambiarlo; comercio y transporte de esclavos, (Art. 2.2).

2. Para evitar y suprimir el comercio de esclavos, (Art. 2) 3. Para prevenir el trabajo obligatorio o forzado, (Art. 3).

b) Convención No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Forzado (1930).

Artículos:

Los Estados han de suprimir la utilización del trabajo forzado u obligatorio en el período más breve posible, (Art.1)

El trabajo forzado u obligatorio es cualquier labor o servicio que se le exige a una persona bajo amenaza de cualquier castigo y para el cual dicha persona no se ha ofrecido en forma voluntaria, (Art. 2) Los funcionarios no le limitarán a persona alguna que trabaje para personas individuales, compañías o asociaciones, (Art. 6)

30 Los instrumentos internacionales señalados a continuación pueden ser consultados en el site www.ohchr.org.

La organización de seguimiento de todas las convenciones de la OIT, es el Comité de Expertos en la Aplicación de Convenciones y Recomendaciones.

c) Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).

La Convención de 1949 es el instrumento que primero intenta abordar la trata de personas.

Esta que constituye en sí mismo un avance, no obstante, presenta problemas e insuficiencias.

Por ejemplo, no contiene una definición de lo que es o se debe entender por trata de personas. Se refiere a la prostitución y a la incorporación de las personas a la prostitución, bien sea en forma voluntaria, o como resultado de la fuerza, el engaño o la coerción.

La Convención considera la prostitución como perversa, como incompatible con la dignidad y el valor de la persona y se propone abolirla al impedir que las mujeres se incorporen, aun sea en forma voluntaria, a la industria del sexo.

La Convención no menciona la trata para otros propósitos, tales como el trabajo doméstico, matrimonio servil o el trabajo forzado.

Asume una perspectiva de control del crimen para la prostitución, al catalogar como criminal todas las actividades de terceros que estén asociadas con la prostitución, sin que se tenga en cuenta la edad de la mujer o su consentimiento.³¹

La Convención de 1949, afecta especialmente a la mujer ya que contiene estipulaciones para asegurar la supervisión de los aeropuertos y demás lugares públicos pertinentes, y para que las agencias de empleo “eviten que las personas que buscan empleo, especialmente las mujeres y los niños, se vean expuestas al peligro de la prostitución”.³²

De este modo, puede despojar a las personas, en especial a las mujeres, de su derecho a un tratamiento no discriminatorio, de su derecho a desplazarse libremente dentro las fronteras de sus países, de sus derechos de ingresar y de salir libremente de su país de ciudadanía, de sus derechos laborales, incluyendo el derecho a elegir el propio trabajo, del derecho a reunirse y del derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables. En resumen, es fácil que el centro se ponga en la persecución de la víctima y no del victimario.

31 Art.1 Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949)

32 Art.20 Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949)

Al enfocarse en la eliminación de la prostitución, en vez de una protección más integral de la protección de los derechos humanos de las personas víctimas de la trata, la Convención de 1949 se queda corta y no resulta tan efectiva para el logro del respeto de los derechos humanos de las víctimas de la trata.

La Convención de 1949 no posee un mecanismo de monitoreo y seguimiento, aun cuando el Grupo de Trabajo para Formas Contemporáneas de Esclavitud ahora ya exige oficialmente que los Estados Parte rindan informes. No obstante, tan sólo unos pocos gobiernos asumen la tarea de enviar informes.

d) Convención complementaria sobre la abolición de la esclavitud, comercio de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).

Artículos:

Abolición de prácticas similares a la esclavitud, incluso el cautiverio por endeudamiento y la servidumbre, el matrimonio obligado y la venta o transferencia de niños para su explotación laboral, (Art. 1).

Edad mínima para el matrimonio, (Art. 2) Los actos o intentos de cometer actos para esclavizar o para inducir a otra persona a la esclavitud o a prácticas similares a la esclavitud, constituyen una ofensa criminal, (Art. 6).

e) Convención No. 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzado (1959).

Artículos:

Suprimir todas las formas de trabajo forzado como medio de discriminación racial, social, nacional o religiosa, (Art. 1).

Medidas efectivas para asegurar la abolición inmediata y total del trabajo forzado, (Art. 2).

f) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965).

Artículos:

La protección de ciertos grupos raciales o de personas que pertenezcan a estos, para efectos de garantizarles el goce pleno e igualitario de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, (Art. 2).

El derecho a la igualdad ante la ley, especialmente los derechos a: un tratamiento igualitario ante todos los órganos de la justicia; seguridad de la persona y protección del Estado contra la violencia de lesiones corporales, bien sea que estas las produzca un funcionario del gobierno u otra persona, grupo o institución; poder partir de, y regresar al país propio; nacionalidad; matrimonio y elección del cónyuge; remuneración y condiciones de trabajo favorables y justas, servicios de salud, (Art. 5) Protección efectiva y soluciones contra cualquier acto de discriminación racial que viole los Derechos Humanos de la persona.

La organización de seguimiento es el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, (Art. 6).

g) Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976).

Artículos:

Ninguna distinción en razón del sexo, u origen nacional o social, (Art. 2).

Igualdad de los derechos de los hombres y las mujeres para disfrutar los derechos económicos, sociales y culturales, (Art. 3).

Derecho a ejercer el trabajo que uno elija libremente bajo condiciones que protejan las libertades fundamentales de la persona. (Art. 6). Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, (Art. 7).

El matrimonio debe contar con el consentimiento de ambas partes (Art.10) Derecho a un estándar de vida adecuado, incluso alimentación, vestuario y vivienda, (Art. 11).

Derecho a la salud física y mental, (Art. 12).

La organización de seguimiento es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

h) Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1976).

Artículos:

Ninguna distinción en razón del sexo, (Art. 2).

Igualdad de derechos de los hombres y las mujeres para disfrutar de los derechos civiles y políticos, (Art. 3).

Ningún trato cruel, inhumano o degradante, (Art. 7).

Prohibición de la esclavitud y la servidumbre, (Art. 8).

El derecho de la persona a la libertad y a seguridad; nadie estará sujeto al arresto o detención arbitraria, (Art. 9).

Libertad de movimiento, (Art. 12).

Igualdad ante las cortes y los tribunales, (Art. 14).

Igualdad ante la ley, igualdad en la protección que ofrece la ley, (Art. 26)

La organización de seguimiento es el Comité de Derechos Humanos.

i) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (1979).

Artículos:

Los Estados tienen que eliminar la discriminación por parte de cualquier persona, organización o empresa y tienen que abolir las leyes, regulaciones, costumbres y prácticas discriminatorias, (Art. 2).

Los Estados Parte tomarán todas las medidas pertinentes, incluso la legislación, a fin de suprimir todas las formas de la Trata de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres, (Art. 6).

El matrimonio no cambiará automáticamente la nacionalidad, (Art. 9).

Derecho a la libre elección de empleo, (Art. 11); Derecho al cuidado y a los servicios de salud (Art. 12); Protección de las mujeres en áreas rurales, (Art. 14) Igualdad ante la ley, (Art. 15). Derecho a elegir libremente un cónyuge, edad mínima para el matrimonio, (Art. 16).

La organización de seguimiento es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.

El artículo 6 del Convenio dispone la obligación de los Estados de suprimir todas las formas de trata de la mujer y explotación de la prostitución de la mujer.

j) Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984).

Artículos:

La tortura es un acto en el que una persona que obra conscientemente causa intencionalmente dolor o sufrimiento grave, bien sea físico o mental, para efectos que incluyen el castigo, la intimidación o la coerción, (Art. 1).

La no expulsión o regreso de una persona a otro Estado si existen motivos sustanciales considerar que dicha persona se encontraría en peligro de ser torturada, (Art.3).

Las presuntas víctimas de tortura tienen el derecho de quejarse y de que su caso sea analizado oportuna e imparcialmente por autoridad competente. La persona demandante y los testigos serán protegidos contra cualquier maltrato o intimidación resultante, (Art.13).

Rectificación y el derecho a la compensación, (Art.14).

La organización de seguimiento es el Comité Contra la Tortura.

k) Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículos:

Derecho a la nacionalidad, (Art. 7).

Protección legal contra la interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, al igual que para los ataques ilegales a la honra o la reputación, (Art. 16).

Protección contra la violencia física o mental, las lesiones, el abuso, el abandono o el maltrato o explotación por negligencia, incluso el abuso sexual, (Art. 19).

Derecho a la educación, (Art. 28).

Derecho al descanso y al sosiego, la participación en el juego y en actividades de recreación (Art.31) Protección contra la explotación económica o contra la realización de cualquier trabajo que pudiese ser peligroso, que interfiera con la educación o que sea nocivo para la salud del niño o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, (Art. 32).

Protección contra cualquier forma de explotación sexual y abuso sexual, (Art. 34).

Protección contra el rapto, la venta o la Trata de niños en cualquier modalidad o para cualquier propósito, (Art. 35).

Protección contra todas las demás formas de explotación perjudiciales para el bienestar del niño, (Art. 36).

Libertad de la tortura u otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante; ninguna privación ilegal o arbitraria de la libertad, (Art.3 7); Promoción de la recuperación física y psicológica de un niño víctima, al igual que su reintegración a la sociedad, (Art. 39).

La organización de seguimiento es el Comité para los Derechos del Niño.

l) Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y familiares (1990).^{33, 34}

Artículos:

Prohíbe la tortura o el trato o castigo cruel, inhumano o degradante, (Art. 10).

Prohíbe la esclavitud, la servidumbre, el trabajo obligado o forzado, (Art. 11).

El derecho de la persona a la libertad y a la seguridad, (Art. 16.1).

La protección efectiva del Estado contra la violencia, las lesiones físicas, las amenazas y la intimidación, bien sea por parte de funcionarios públicos o por parte de individuos privados, o por parte de personas, integrantes de grupos, (Art. 16.2).

Requisitos mínimos con relación a la verificación de la identidad, el arresto, la detención, (Art. 16.3-9).

Requisitos mínimos con relación a las condiciones laborales de los trabajadores migrantes, su remuneración, atención médica y seguridad social, (Arts. 25-30).

Para los migrantes con documentación, el derecho a constituir asociaciones y sindicatos laborales para proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y demás intereses, (Art. 40).

Para los migrantes con documentación, el derecho a la igualdad de beneficios con relación al acceso a los servicios de educación y de salud del Estado, (Art. 41).

33 Entró en vigencia el 14 de marzo de 2003 cuando alcanzó el mínimo de 20 ratificaciones.

34 A fecha de 31 de octubre de 2013, habían ratificado la convención los siguientes países: Albania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bangladés, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Indonesia, Jamaica, Kirguistán, Lesoto, Libia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Paraguay, Perú, Ruanda, Senegal, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, San Vicente y las Granadinas, Siria, Tayikistán, Timor oriental, Turquía, Uganda y Uruguay.

Imponer sanciones efectivas contra las personas, los grupos o las entidades que utilicen la violencia, amenazas o intimidación contra los trabajadores migrantes que se encuentren en una situación irregular, (Art. 68).

m) Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993).

Artículos.

La definición de la violencia contra las mujeres incluye la trata de mujeres y la prostitución forzada, (Art. 2).

Derechos a: la libertad y seguridad de la persona, igualdad de protección bajo la ley, la no discriminación, el más elevado estándar alcanzable de salud física y mental, condiciones de trabajo justas y favorables, no estar sujeto a la tortura o a un tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante, (Art. 3).

n) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para” (1994).

Artículos:

Define violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, (Art. 1).

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, (Art. 2).

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, (Art. 3).

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, (Art. 5).

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, (Art. 6).

ñ) Convención No. 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999).

Artículos:

Prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, (Art. 1).

Las peores formas de trabajo infantil incluyen todas las formas de esclavitud o de prácticas similares a la esclavitud, incluyendo la Trata de Personas, (Art. 2).

Diseño e implementación de programas de acción para eliminar, como prioridad, las peores formas del trabajo infantil, (Art. 6).

Importancia de la educación para evitar el trabajo infantil, teniendo en cuenta la situación especial de las menores, (Art. 7).

Mejorar la cooperación y/o la asistencia internacional, incluyendo el desarrollo, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal, (Art. 8).'

o) Protocolo para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños(as), que complementa la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional³⁵ (2000).

Artículos:

Define la trata de personas.

Asistencia y protección para las personas víctimas de la trata en los casos apropiados y hasta donde sea posible bajo la ley interna.

Proteger la privacidad de las personas víctimas de la trata, incluyendo el mantenimiento del carácter confidencial de los procedimientos legales.

Información sobre procedimientos judiciales y administrativos relevantes. Facilitarles a las personas víctimas de la trata la exposición de sus puntos de vista e intereses de manera no perjudicial en procedimientos jurídicos.

35 Signatarios: 117. Partes: 173. El Protocolo fue aprobado por resolución A / RES / 55/25 de 15 de noviembre de 2000 en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. De conformidad con su artículo 16, el Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados y organizaciones de integración económica regional, siempre que al menos un Estado miembro de dicha organización haya firmado el Protocolo, del 12 al 15 de diciembre de 2000 en los Palazzi di Giustizia. en Palermo, Italia, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002. En: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&lang=en

Medidas para la recuperación física, psicológica y social en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, incluyendo vivienda adecuada, asesoría e información en el idioma nativo, asistencia médica, psicológica y económica, y oportunidades de empleo, educación e instrucción.

Necesidades especiales de las víctimas menores de edad, especialmente en relación con vivienda, educación y cuidado.

Seguridad física de las víctimas posibilidad de obtener una compensación.

Posibilitar el estatus temporal o permanente de residente en países de destino en los casos apropiados.

Medidas para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a las personas víctimas de la revictimización.

Dirigirse a factores que hacen a las personas vulnerables a ser víctimas de la trata, como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de igualdad de oportunidades.

El Protocolo contra la Trata de Personas es el más reciente instrumento internacional que se centra específicamente en la trata. Es uno de los tres Protocolos anexos a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el otro se ocupa del tráfico ilícito de migrantes y el último es sobre tráfico de armas.

La creación de protocolos separados, sobre Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes, es importante porque refleja la diferencia entre estos dos actos delictivos, así como la necesidad de tomar diferentes medidas para enfrentar estos delitos. La trata de personas es definida por primera vez en la ley internacional mediante el Protocolo.

p) Protocolo facultativo para la Convención de los Derechos del Niño sobre venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía (2000).

Artículos:

Prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, (Art. 1).

Venta de niños: cualquier acto o transacción en el que un menor es transferido por cualquier persona(s) a otra por dinero u otra consideración, (Art. 2.a).

Prostitución infantil: uso de un menor en actividades sexuales por dinero u otra consideración, (Art. 2.b).

Pornografía infantil: cualquier representación de un menor participando en actividades sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de las

partes sexuales de un menor con fines primordialmente sexuales, (Art. 2.c).

Ley penal o criminal para cubrir la venta de niños incluyendo ofrecimiento, envío o aceptación de un menor con fines de explotación sexual, transferencia de órganos con fines de lucro, y el trabajo forzado, (Art. 3).

Proteger los derechos de las víctimas infantiles en el proceso de justicia criminal: al reconocer sus necesidades especiales, ante todo como testigos; al mantenerlos informados de todo durante todo el tiempo; brindar servicios de apoyo; proteger la privacidad y la identidad del niño(a); proporcionar seguridad para el menor y para su familia donde y cuando sea necesario y evitar demoras innecesarias al otorgar compensaciones, (Art. 8.1).

Los más altos intereses del niño serán una consideración prioritaria, (Art. 8.3).

Asegurar el entrenamiento apropiado para las personas que desarrollan trabajo con víctimas infantiles, (Art. 8.4).

FINALMENTE

Los instrumentos internacionales recién señalados, son los que se refieren directa o indirectamente a la trata de personas; no obstante, existen otros mecanismos internacionales supervisado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH) para el monitoreo y asesoría de los derechos humanos en definidas temáticas y países, son los Relatores Especiales. Cada Relator Especial tiene un mandato de, entre otras tareas, examinar y actuar sobre casos y situaciones individuales y estructurales, llamar la atención sobre abusos de los derechos, llevar a cabo estudios temáticos y organizar consultas de expertos en su área temática, con el fin de contribuir al avance de la normativa internacional y nacional de derechos humanos.

Importante para la temática de trata de personas es particularmente la Relatora Especial sobre la trata de personas, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

4.1. PUNTOS MÁS DESTACADOS DEL PROTOCOLO DE PALERMO SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

El Protocolo se compromete a la lucha en contra las redes mundiales de delincuencia organizada y combatir la trata de seres humanos.

Se refiere especialmente al comercio de seres humanos con fines de explotación de la prostitución ajena y a otras formas de explotación sexual, a los trabajos o servicios forzados, a la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.³⁶ Las personas víctima de la trata, especialmente las mujeres que están en la prostitución y los niños “trabajadores”, ya nunca más serán vistas como delincuentes sino como víctimas de un delito.

A la trata global se le dará una respuesta también global. El Protocolo alienta la cooperación organizada entre la policía, las autoridades de inmigración, los servicios sociales y las organizaciones no gubernamentales.

Ahora se cuenta con una definición internacionalmente aceptada y unos mecanismos de persecución, protección y prevención sobre los cuales deben basarse las legislaciones nacionales contra la trata y que puede servir para armonizar las leyes en los diferentes países.

Todas las víctimas de trata están protegidas por este Protocolo, no sólo aquellas que puedan probar que han sido forzadas, (Art 3a y b).

El consentimiento de la víctima de trata es irrelevante, (Art 3b).

La definición incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados por la trata, no incluye sólo la fuerza, la coacción, el rapto, el engaño o el abuso de poder, sino que también incluye medios menos explícitos, como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima, (Art 3a).

La nueva definición internacional de trata refuerza la posición de las víctimas puesto que la carga de la prueba no recae sobre ellas, (Art 3b).

La explotación de la prostitución ajena y la trata no pueden ser tratados separadamente. El Protocolo reconoce que una gran parte de la trata tiene fines de prostitución u otras formas de explotación sexual, (Art 3a).

No es necesario que las víctimas crucen las fronteras por lo que las mujeres y los niños/as objeto de la trata dentro de sus países para la prostitución o para trabajos forzados, también quedan bajo la protección prevista en el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas.

El elemento clave en todo el proceso de la trata es la explotación, mucho más que el hecho de atravesar una frontera, (Art 3a).

36 Raymond, Janice G. Guía para el nuevo protocolo de las Naciones Unidas sobre Tráfico.

Este Protocolo es el primer instrumento de Naciones Unidas que tiene en cuenta la demanda de mujeres y niños/as que están siendo víctimas de trata, llamando a los países a adoptar medidas más severas tendentes a desalentar esta demanda que promueve todas las formas de explotación de mujeres y niños/as, (Art 9.5).³⁷

Recursos recomendados:

Para conocer más sobre los derechos humanos y la trata de personas, favor, referirse a:

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH): Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (<https://undocs.org/es/E/2002/68/Add.1>)
- OACNUDH: Comentarios a los Principios y Directrices sobre los derechos humanos y la trata de personas (https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_en.pdf)
- OACNUDH: Folleto informativo No. 36 sobre los derechos humanos y la trata de personas (https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf)
- Relatora Especial sobre la trata de personas (<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Trafficking/Pages/TraffickingIndex.aspx>)
- Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud (<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Slavery/SRSlavery/Pages/SRSlaveryIndex.aspx>)
- Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, Informe sobre República Dominicana (https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/37/60/Add.1&Lang=S)
- Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>)

V.

NORMATIVAS JURÍDICAS NACIONALES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

En la República Dominicana existe un conjunto de leyes que forman parte del marco jurídico nacional en lo relativo a la lucha contra la trata de personas que se reseñan a continuación:

a) La Constitución de la República Dominicana (2015).

En su artículo 41 que establece sobre la prohibición de la esclavitud “Se prohíben en todas las formas, la esclavitud, la servidumbre, la trata y el tráfico de personas”.

Ningún ser humano puede ser un instrumento o fin de otro ser humano. Ni la esclavitud ni la servidumbre encuentran asidero para justificar su existencia. Al señalar que se prohíbe en todas sus formas, es que reconoce como trata la utilización en provecho propio y de modo inicuo de otro, ejecutándose mediante acciones ilícitas. El Estado asume el compromiso de garantizar que bajo ninguna circunstancia un ser humano use a otro como instrumento de trata y explotación.³⁸

b) La Ley No. 285-04 sobre migración.

Que ordena y regula los flujos migratorios en el territorio nacional, tanto en lo referente a la entrada, la permanencia y la salida, como a la inmigración, la emigración

y el retorno de los nacionales, y su Reglamento de aplicación No. 631-11, del 19 de octubre de 2011.

Señala que no podrá admitirse en territorio dominicano toda persona que se lucre con la prostitución, el tráfico ilegal de personas o de sus órganos, el tráfico ilegal de drogas o ser adicto a la misma o fomentar su uso. (Art. 15).

c) La Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

Prohíbe la trata con fines de explotación sexual y laboral contra las personas adultas y menores de edad.

Define la trata como cualquier explotación sexual, pornografía, servidumbre por deudas, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud y/o prácticas análogas a ésta, o la extracción de órganos. (Art. 1)

Preceptúa como responsable de delito de trata toda persona que, mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas ejerza explotación sobre otra (Art. 3).

d) Ley No. 136-03 que crea el Código para Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Ley 136-03 que crea el código para la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, describe en su artículo 410 la “sanción a la explotación sexual comercial de niño, niña o adolescente. Las personas, empresas o instituciones que utilicen a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de dinero, favores en especie o cualquier otra remuneración, lo cual constituye explotación sexual comercial en la forma de prostitución de niños, niñas y adolescentes, así como quienes ayuden, faciliten o encubran a los que incurran en este delito, serán sancionados con las penas establecidas.

e) Ley No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal.

Establece que toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad personal y su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Art. 10).

f) Ley No. 426-07 para sancionar la práctica de polizonaje en la República Dominicana y su reglamento.

Se considera polizón, toda persona que independientemente del lugar y forma se introduzca clandestinamente, a una nave o embarcación, o a la carga, o al contenedor en tierra, que posteriormente se embarca en la nave o embarcación, sin el consentimiento del propietario de la misma o del capitán o de cualquier otra persona responsable, (Art. 2).

Toda persona que promueva, induzca, constriña, financie o transporte por cualquier vía al polizón será sancionado de acuerdo a la Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, (Art. 6).

g) Ley 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Contempla objetivos y líneas de acción para ordenar los flujos migratorios, fortalecer los mecanismos de prevención y sanción contra la trata de personas y estableciendo sistemas integrales de atención a las víctimas, en vínculo con el objetivo No.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030.

h) Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Se consideran delitos precedentes o determinantes el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, cualquier infracción relacionada con el terrorismo y el financiamiento al terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), trata de personas (incluyendo la explotación sexual de menores), pornografía infantil, proxenetismo, tráfico ilícito de órganos humanos, tráfico ilícito de armas, secuestro, extorsión (incluyendo aquellas relacionadas con las grabaciones y filmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales), (Art. 2, numeral 11).

i) Ley No. 153-07 sobre Crímenes y Delito de Alta Tecnología.

Sanciona como delito de alta tecnología la comercialización no autorizada o ilícita de bienes y servicios, a través del Internet o de cualquiera de los componentes de un sistema de información. El hecho de traficar ilícitamente humanos o migrantes, de cometer el delito tipificado como trata de personas o la venta de drogas o sustancias controladas, utilizando como soporte sistema electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, se castigará con las penas establecidas en las legislaciones especiales sobre estas materias, (Art. 20).

Considera también como delito la producción, difusión, venta y cualquier tipo de comercialización de imágenes y representaciones de un niño, niña o adolescente con carácter pornográfico, (Art. 24).

VI.

LA ACCIÓN DE AMPARO. RECURSO DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

El gobierno dominicano dispone del Protocolo de identificación y reintegración de sobrevivientes de la trata de personas y del Protocolo de Detección, Asistencia y Referencia de niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de persona encaminados a la coordinación multisectorial para la protección de las víctimas, estableciendo las responsabilidades, gestiones y acciones que las diversas instituciones obligadas por la ley deben hacer para el abordaje de los diferentes casos que se presenten.

A la par, la Constitución dominicana y la Ley No. 137-11 promulgada en fecha 15 de junio de 2011, establece un mecanismo de protección de los derechos fundamentales, que es la acción de amparo, que es el medio procesal para la tutela efectiva de estos derechos, siendo encargados de conocer y decidir sobre las violaciones o conculcaciones a los mismos, los jueces de la administración jurisdiccional, sin importar si dichas vulneraciones provienen de la autoridad pública o de los particulares.

¿Cuál es la finalidad de la acción de amparo?

La acción de amparo contemplada en el artículo 72 y los artículos 65 al 93 de la Ley 137-11, es el proceso judicial que tiene como finalidad la protección inmediata de aquellos derechos fundamentales, no protegidos por el habeas corpus ni por el habeas data, es hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo;

garantizar los derechos e intereses colectivos o difusos ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular.

¿Quién (es) puede interponer una acción de amparo?

La Constitución establece que toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

Toda persona física o moral, sin distinción de ninguna especie, tiene derecho a reclamar la protección de sus derechos fundamentales mediante el ejercicio de la acción de amparo, (Art. 67, Ley 137-11)

¿Cuándo procede?

La acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de una autoridad pública o de cualquier particular, que lesione, restrinja, altere o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Asimismo, el recurso de revisión constitucional de sentencias de amparo está consagrado en los artículos del 94 al 111 de la Ley No. 137-11, como medio a través del cual se pueden impugnar las sentencias de amparo que hayan violado los derechos fundamentales de los accionistas.

¿Contra quién procede?

Contra toda autoridad pública o de cualquier particular, que lesione, restrinja, altere o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

¿Ante quien debemos presentar la demanda de acción de amparo?

La acción de amparo deberá ser ejercida ante el juez de primera instancia del lugar donde se haya manifestado el acto u omisión cuestionado, (Art. 72).

En aquellos lugares en que el tribunal de primera instancia se encuentra dividido en cámaras o salas, se apoderará de la acción de amparo al juez cuya competencia de atribución guarde mayor afinidad y relación con el derecho fundamental alegadamente vulnerado.

En caso de que el juez apoderado se declare incompetente para conocer de la acción de amparo, se considerará interrumpido el plazo de la prescripción establecido para el ejercicio de la acción, siempre que la misma haya sido interpuesta en tiempo hábil.



¿Existe algún plazo para la presentación de la acción de amparo?

La reclamación deberá ser presentada dentro de los sesenta (60) días que sigan a la fecha en que el agraviado ha tenido conocimiento del acto u omisión que le ha conculcado un derecho fundamental, (Art. 70, Ley 137-11).

¿Qué tramite sigue la acción de amparo?

La acción de amparo se intentará mediante documento escrito dirigido por el reclamante al juez apoderado y depositado en la Secretaría del Tribunal, acompañado de los documentos y piezas que le sirven de soporte, así como de la indicación de las demás pruebas que pretende hacer valer, con mención de su finalidad probatoria, (Art. 76, Ley 137-11).

Dicho escrito deberá contener:

- 1) La indicación del órgano jurisdiccional al que va dirigida, en atribuciones de tribunal de amparo.

- 2) El nombre, profesión, domicilio real y menciones relativas al documento legal de identificación del reclamante y del abogado constituido, si los hubiere.
- 3) El señalamiento de la persona física o moral supuestamente agraviante, con la designación de su domicilio o sede operativa, si fuere del conocimiento del reclamante.
- 4) La enunciación sucinta y ordenada de los actos y omisiones que alegadamente han infligido o procuran producir una vulneración, restricción o limitación a un derecho fundamental del reclamante, con una exposición breve de las razones que sirven de fundamento a la acción.
- 5) La indicación clara y precisa del derecho fundamental conculcado o amenazado y cuyo pleno goce y ejercicio se pretende garantizar o restituir mediante la acción de amparo.

¿Tiene algún costo la interposición de una acción de amparo?

El procedimiento en materia de amparo es de carácter gratuito, por lo que se hará libre de costas, así como de toda carga, impuestos, contribución o tasa. No habrá lugar a la prestación de la fianza del extranjero transeúnte, (Art. 66, Ley 137-11).

VII.

ANEXOS

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que, para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas.

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas.

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños.

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales.

Artículo 1 - Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2 – Finalidad.

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3 – Definiciones.

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la

fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4 - Ámbito de aplicación.

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5 – Penalización.

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas.

Artículo 6 - Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas.

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a) Alojamiento adecuado;
 - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c) Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7 - Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor.

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.
2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8 - Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.
2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.
3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.
4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.
6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas.

Artículo 9 - Prevención de la trata de personas.

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
 - a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
 - b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10 - Intercambio de información y capacitación.

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

- a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
 - b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
 - c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.
2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.
 3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11 - Medidas fronterizas.

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.
3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores

de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.
5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12 - Seguridad y control de los documentos.

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13 - Legitimidad y validez de los documentos.

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

Artículo 14 - Cláusula de salvaguardia.

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su

Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15 - Solución de controversias.

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.
3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16 - Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17 - Entrada en vigor.

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18 – Enmienda.

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por

escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19 – Denuncia.

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20 - Depositario e idiomas.

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

VIII.

DISPOSICIONES FINALES

INSTITUCIONES DEL ESTADO Y SOCIEDAD CIVIL QUE TRABAJAN PARA ATENDER EL FENÓMENO DE LA TRATA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle Ing. Huáscar Tejada 752, Santo Domingo

Teléfono: (809) 987-7001

mirex.gob.do

Ministerio de Interior y Policía

Dirección: Av. México, Edificio de Oficinas Gubernamentales Gazcue, Av. John F.

Kennedy 419, Santo Domingo 10201

Teléfono: (809) 686-6251

mip.gob.do

Ministerio de Educación

Dirección: Av. Máximo Gómez 2, Santo Domingo

Teléfono: (809) 688-9700

ministeriodeeducacion.gob.do

Ministerio de Trabajo

Dirección: Ave. Enrique Jiménez Moya # 5, Centro de los Héroes, La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.

Teléfono: (809) 535-4404

mt.gob.do

Ministerio de Turismo

Dirección: Ave. Cayetano Germosén #419, esq. Ave. Gregorio Luperón, Mirador Sur, Santo Domingo, R.D.

Teléfono: (809) 221-4660

mitur.gob.do

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Dirección: Ave. Héctor Homero Hernandez Vargas, Esq. Tiradentes, Ensache la Fe, Distrito Nacional

Teléfono: (809) 541-3121

msp.gob.do

Ministerio de la Mujer

Dirección: Edif. Gubernamentales, Bloque D Ave. México esq. 30 de Marzo, Sto. Dgo, República Dominicana

Teléfono: (809) 685-3755

mujer.gob.do

Procuraduría General de la República

Dirección: Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Palacio de Justicia, Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo., Santo Domingo.

Teléfono: (809) 533-3522

pgr.gob.do

Ministerio de Defensa

Dirección: Av. 27 de Febrero, Santo Domingo.

Teléfono: (809) 530-5140

mide.gob.do

Armada de la República Dominicana

Dirección: Base Naval “27 de Febrero”, Armada de República Dominicana. Ave. España, Punta Torrecilla, Sans Soucí, Villa Duarte, Santo Domingo Este, PSD.

Tel: 809-593-5900 Ext.: 5242 / 5237 Fax: 809-598-1060

marina.mil.do

Policía Nacional Dominicana

Dirección: Ave. Leopoldo Navarro, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Teléfono: (809)682-2151

policianacional.gob.do

Dirección General de Migración

Dirección: Autopista 30 de Mayo Esq. Héroes de Luperón & Calle Héroes de Luperón, Santo Domingo 10401

Teléfono: (809) 508-2555

migracion.gob.do

Dirección General de Pasaportes

Dirección: Av. 30 de Mayo esq. Héroes de Luperón.

Teléfono: (809)508-2555

pasaporte.gob.do

Cuerpo Especializado de Policía Turística (CESTUR)

Dirección: Avenida Gustavo Mejía Ricart 121, Santo Domingo

Teléfono: (809) 222-2026

cestur.gob.do

Consejo Nacional de la Niñez

Dirección: Av. Máximo Gómez 154, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Teléfono: (809) 567-2233

conani.gob.do

Despacho de la Primera Dama

Dirección: Calle Dr. Delgado #254, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Teléfono: 809.285.3262

primeradama.gob.do

Instituto Nacional de Migración

Dirección: Calle Manuel Rodríguez Objío 12, Santo Domingo

Teléfono: (809) 412-0666

inm.gob.do

Defensor del Pueblo

Dirección: Avenida 27 de Febrero esquina Tiradentes, Santo Domingo 10120

Teléfono: (809) 381-4777

defensordelpueblo.gob.do

Organización Internacional de Migración

Dirección: Calle Socoro Sánchez 152, Santo Domingo.

Teléfono (809) 688-8174

Misión Internacional de Justicia

Dirección: Av. Sarasota No. 20, Torre Empresarial, Suite 1103.

Teléfono: 809-566-4898

ijm.org

Casa Comunitaria de Justicia

Dirección: Wenceslao Alvarez #8, Zona Universitaria

Teléfono: (809) 687-2586

ccj.org.do

Participación Ciudadana

Dirección: Wenceslao Alvarez #8, Zona Universitaria

Teléfono: (809) 685-6200

pciudadana.org

Centro de Orientación Integral (COIN)

Dirección: Calle Anibal de Espinosa 352, Santo Domingo 10410

Teléfono: (809) 681-1515

coin.org.do

Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas (MUDHA)

Dirección: Calle Palma Guano #47, La Balsa San Luis, Municipio Mendoza,

Teléfono: (809) 236-1400

Save the Children

Dirección: no, Calle Elvira de Mendoza No. 11, Santo Domingo 10104

Teléfono: (809) 567-3351

savethechildren.org.do

World Vision República Dominicana

Dirección: Calle José Joaquín Pérez, Santo Domingo

Teléfono: (809) 221-8715

worldvision.org.do

OBMICA

Dirección: Calle Santiago 352, Santo Domingo

Teléfono: (809) 221-6993

obmica.org

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS

Ariza, Marina, (2004). Obreras, sirvientas y prostitutas. globalización, familia y mercados de trabajo en República Dominicana. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59806405>.

Boutros Boutros-Ghali, (2008). “Los derechos humanos en el siglo XXI” en Unesco. Los derechos humanos en el siglo XXI: cincuenta ideas para su práctica. Barcelona: Icaria Editorial.

Centro para la Observación Migratoria y Desarrollo Social en el Caribe (OBMICA) (2019). Trata interna, de mujeres, niñas, niños y adolescentes en la República Dominicana, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana.

Departamento de Estado de los Estados Unidos, (2018). Informe sobre trata de personas de 2017.

Departamento de Estado de los Estados Unidos, (2019). Informe sobre trata de personas de 2018.

Escuela Nacional del Ministerio Público; Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ); UNICEF y OIM. Santo Domingo, (2013). El delito de trata de personas.

Estudio cualitativo sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en república dominicana: resultados preliminares. https://www.unicef.org/republicadominicana/Estudio_Cualitativo_sobre_ESC_de_NNA_Rep_Dominicana.pdf

Fondo de Población Naciones Unidas, (2012). El tráfico ilícito y la trata de mujeres dominicanas en el exterior realidades y lineamientos de políticas públicas. Santo Domingo, República Dominicana.

Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), (2015). Constitución Comentada. 4ta. Edición, Santo Domingo, República Dominicana.

Giusti, Miguel y Esteban Krotz. (2008) “Los derechos humanos en un contexto intercultural” y. “La fundamentación de la idea de los derechos humanos en contextos multiculturales”, Revista Alteridades No.18, México.

Gobierno de la República Dominicana (2019). Informe sobre acciones en materia de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes durante el año 2018.

Gobierno de la República Dominicana (2018). Informe sobre acciones en materia de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes durante el año 2017.

Gobierno de la República Dominicana, (2017) Plan Nacional de Acción contra Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (2017-2020).

Grupo de Coordinación Inter Agencial contra la Trata de Personas (ICAT), (2016). Issue Brief – What is the difference between trafficking in persons and smuggling of migrants, Vienna.

Jelin, Elizabeth. (2003). Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales, Cuadernos del IDES, 2, Instituto de Desarrollo Económico y Social.

Organización de las Naciones Unidas, (2009). Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, UN doc. A/HRC/10/16.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2009). Manual para la lucha contra la trata de personas.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), (2002): Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Nueva York.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), (2010): Comentarios a los Principios y Directrices sobre los derechos humanos y la trata de personas, Nueva York y Ginebra 2010.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), (2014): Folleto informativo No. 36 sobre los derechos humanos y la trata de personas, Nueva York y Ginebra.

Organización Internacional para la Migraciones (OIM) y Alianza Global contra la trata de mujeres (GAATW), (2003). Manual derechos humanos y trata de personas, Ediciones Ltda, Colombia.

Osorio, Jorge. (1999) “La educación de los derechos humanos en Chile durante los noventa”, Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, No. 29, San José Costa Rica.

Raymond, Janice G. Guía para el nuevo protocolo de las Naciones Unidas sobre Tráfico. <http://www.catwinternational.org/Content/Images/Article/110/attachment.pdf>.

Red de mujeres trabajadoras sexuales de Latinoamérica y el Caribe (REDTRASEX), (2013). Estudio sobre incidencia y la participación política de las mujeres trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe.

Red de mujeres trabajadoras sexuales de Latinoamérica y el Caribe (REDTRASEX), (2016). El trabajo sexual y la violencia institucional: vulneración de derechos y abuso de poder. <http://www.redtrasex.org/-documentos>

Salvat, Pablo. (2005). “Derechos humanos”, en Ricardo Salas. (Coord.). Pensamiento crítico latinoamericano. Conceptos fundamentales. Santiago, Chile: Universidad Cardenal Raúl Silva Henríquez.

Steve J. Stern. (2009). Recordando el Chile de Pinochet. En vísperas de Londres 1998. Libro uno de la trilogía La caja de la memoria del Chile de Pinochet. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales y Aldo Marchesi, Federico Lorenz, Peter Winn, Steve J. Stern. (2014). No hay mañana sin ayer. Batallas por la memoria histórica en el Cono Sur. Santiago, Chile: Lom Ediciones.

Villa Camarma, Elvira. (2010). Estudio Antropológico en torno a la prostitución. Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, España, facultad de letras.

NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL

Convención sobre la Esclavitud (1926)

Convención de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) No. 29 sobre Trabajo Forzado (1930)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Convención para represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949).

Convención complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).

Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (en vigor 1976).

Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en vigor 1976).

Convención Americana de Derechos Humanos (en vigor 1978).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para” (1994).

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y familiares (1990).

Protocolo para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños(as), que complementa la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. (2004).

Declaración y programa de acción de Viena. (aprobados por la conferencia mundial de derechos humanos el 25 de junio de 1993). 2013 https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf

NORMAS DE DERECHO NACIONAL

República Dominicana, Congreso Nacional, (1884). Aprueba Código Penal Dominicano.

República Dominicana, Poder Ejecutivo. Decreto 97/99.

República Dominicana, Congreso Nacional, (1997). Ley No. 24-97 que introduce modificaciones al Código Penal, al Código de procedimiento criminal y al Código para la protección de niños, niñas y adolescentes.

República Dominicana, Congreso Nacional, (2002). Ley No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal.

República Dominicana, Congreso Nacional, (2003). Ley No. 136-03 que crea el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

República Dominicana, Congreso Nacional, (2003). Ley No. 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

República Dominicana, Congreso Nacional, (2004) Ley No. 285-04 sobre Migración.

República Dominicana, Congreso Nacional, (2012) Ley No. 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

República Dominicana, Congreso Nacional, (2007) Ley No. 426.07 sobre Polizonaje.

República Dominicana, Congreso Nacional, (2007) sobre Crímenes y Delito de Alta Tecnología Constitución de la República Dominicana.

República Dominicana, Congreso Nacional, (2015) Constitución de la República Dominicana.

República Dominicana, Congreso Nacional, (2017) Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

AUTOR/COLABORADOR

Luis Fernando Astudillo Becerra, nacido en Valparaíso, Chile, hijo de Alberto, un sastre y Mercedes, una costurera. Es Doctor en Derecho y Magíster en Derecho Público de la Universidad de Valparaíso. Magíster en Ética Social y Desarrollo Humano de la Universidad Alberto Hurtado, Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Bolivariana. Abogado experto en Derechos Humanos y Derecho Indígena, activo militante de la No Violencia Activa. Desde hace 40 años trabaja en el mundo social en procesos de formación, acción y reflexión sobre: ética y derechos humanos, participación política y democracia, modelos de transformación y no violencia activa. Sostiene teorías como: “Sin respeto a los derechos humanos no hay verdadera democracia”, “Los derechos humanos más que normas, una cultura”, “Construir una cultura de los derechos humanos para crear una nueva organización social”.

Ruth Henríquez Manzueta. Doctora en Derecho, egresada de la Universidad Iberoamericana (UNIBE), Especialista en Sociedad Civil y Políticas Públicas del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC). Especialista en Derechos Humanos y Derecho Humanitario Internacional del Instituto Superior de Defensa de la República Dominicana. Master en Regulación Económica y Derecho Empresarial de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM). Parte del equipo técnico de Participación Ciudadana, responsable del Área de Justicia y Derechos Humanos.

REVISIÓN

Mayrellis Paredes García. Licenciada en Comunicación Social. Formación técnica en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en programas nacionales, regionales e internacionales. Cuenta con una especialidad en Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario de la Escuela de graduados en Derechos Humanos y Derecho internacional humanitario. Actualmente, se desempeña como encargada del departamento de trata y tráfico de personas del Ministerio de Relaciones Exteriores, y como parte de sus funciones coordina a nivel técnico la Comisión Interinstitucional contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, mecanismo que preside la Cancillería e integrado por otras 14 instituciones del Estado.

Linda Eriksson Baca. Maestría en Administración de Empresas, tiene más de 20 años de experiencia profesional en el campo humanitario y de desarrollo humano, enfocado en el área de las migraciones y la trata de personas. Siendo consultora independiente con múltiples organizaciones, tales como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres, la Organización Panamericana para la Salud (OPS) y la Agencia de las Naciones Unidas para las Migraciones (OIM). Actualmente, se desempeña como sub-directora del Programa de Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

Carlos Pimentel Florenzán. Abogado, egresado de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). Postítulo Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Chile. Maestría en Defensa y Seguridad Nacional, de la Escuela de Graduados de Altos Estudios Estratégicos (EGAE). También es egresado del Programa de la Organización de Estados Americano (OEA) para la promoción de los Gobiernos Abiertos en las Américas. Tiene experiencia en gestión pública, con experiencia en los temas de gobierno abierto, transparencia, con contribuciones en el ámbito de propuestas legislativa para la administración pública y el monitoreo a la implementación de políticas y normas de la gestión pública y reforma del Estado. Actualmente es el Director Ejecutivo del Movimiento Cívico Participación Ciudadana, Capítulo Dominicano de Transparencia Internacional.

Esta primera edición de
UNA NUEVA FORMA DE ESCLAVITUD:
LA TRATA DE PERSONAS
UNA GUÍA PARA SU DERROTA
se terminó de imprimir en julio de 2019
en los talleres gráficos de Editora Búho, S.R.L.
Santo Domingo, República Dominicana.

